

«De palabra y no de corazón». Las criadas y el estupro ante los tribunales civiles navarros en los siglos XVI y XVII

“With Words but Not with the Heart”. The Maids and Rape in the Navarrese Civil Courts in the 16th and 17th Centuries

AMAIA NAUSIA PIMOULIER

Departamento de Ciencias Humanas y de la Educación
Facultad de Ciencias Humanas, Sociales y de la Educación
Universidad Pública de Navarra
Campus de Arrosadia s/n
31006 Pamplona (Navarra), España
amaia.nausia@unavarra.es
<https://orcid.org/0000-0001-6427-7074>



RECIBIDO: ABRIL DE 2024
ACEPTADO: SEPTIEMBRE DE 2024

Resumen: Las criadas navarras protagonizaron un número considerable de procesos judiciales por estupro o promesa matrimonial incumplida ante los tribunales civiles navarros de los siglos XVI y XVII. Este estudio se propone indagar en las circunstancias bajo las cuales se produjeron estos estupros, así como examinar el perfil de las demandantes y de los demandados y la actitud de la comunidad y de la justicia. Las criadas se dirigieron a los tribunales para presentar sus denuncias contra sus agresores. De esta forma, los procesos judiciales emergen como valiosas fuentes que nos permiten adentrarnos en la mentalidad colectiva de la época, así como en los patrones de actuación institucional y en las condiciones de vida de las criadas estupradas en la Navarra de los siglos XVI y XVII.

Palabras clave: Servicio doméstico. Mujer. Sexualidad. Estupro. Promesa matrimonial. Edad Moderna

Abstract: Navarrese maids were involved in a significant number of legal proceedings related to rape or breaches of marriage promises before the Navarrese civil courts in the 16th and 17th centuries. This study seeks to investigate the circumstances under which these incidents occurred, examine the profiles of the plaintiffs and defendants, and analyze the attitudes of the community and the judiciary. The maids approached the courts to file complaints against their aggressors. Consequently, judicial proceedings serve as valuable sources for exploring the collective mentality of the time, institutional practices, and the living conditions of maids who were victims of rape in 16th and 17th century Navarre.

Keywords: Domestic Service. Woman. Sexuality. Rape. Breach of promise of marriage. Early Modern History.

Cómo citar este artículo: Nausia Pimoulier, Amaia, «“De palabra y no de corazón”. Las criadas y el estupro ante los tribunales civiles navarros en los siglos XVI y XVII», *Memoria y Civilización*, 28, 1, 2025, pp. 73-114.
DOI: <https://doi.org/10.15581/001.28.1.003>



Universidad
de Navarra

FACULTAD DE
FILOSOFÍA
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA
DEL ARTE
Y GEOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Le había ofrecido que se le casaría de palabra, pero de corazón no, que el ofrecimiento fue por aprovecharse de ella¹

Lorenza de Arrieta, criada en casa de León de Urricelqui, fue «perseguida de amores» por el hijo de la casa, Martín,

ofreciendo siempre que se le casaría y dando palabra de ello y con esos ofrecimientos tuvieron cópula carnal y de los ayuntamientos está preñada y el mismo Martín de Urricelqui ha confesado ser ello así y muchos de los de casa los han visto a solas en partes secretas y entrando a fuerzas donde dormía la suplicante dejando a la suplicante perdida².

La versión de la criada, avalada por otros trabajadores de la casa, era clara; Martín le había dado palabra de que se casarían, pero no de corazón.

El caso de Lorenza en uno de los 118 procesos por estupro a criadas seleccionados para la elaboración de este trabajo³. Las criadas, debido a su vulnerabilidad, fueron víctimas muy frecuentes en este tipo de procesos⁴. ¿En qué circunstancias se dieron los estupros a criadas en la primera Edad Moderna? ¿Cuál fue el perfil de estas mujeres? ¿Y el de sus agresores y pretendientes? ¿Qué papel jugaron los tribunales civiles en los casos de estupro en los que estuvieron implicadas las criadas de esta época?

Las mujeres estupradas objeto de estudio de este artículo pertenecían al ámbito laboral del servicio doméstico femenino, un ámbito que cuenta con una sustanciosa tradición historiográfica⁵, si bien su estudio ha tenido que superar

¹ Archivo General y Real de Navarra (AGN), Tribunales Reales. Proceso núm. 201715, fol. 2r.

² Demanda de Lorenza de Arrieta, AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 201715, fol. 1r.

³ En el Archivo General de Navarra constan 2350 procesos judiciales por estupro para los dos primeros siglos de la Edad Moderna. En las fichas que recogen la descripción de estos procesos, tan solo en 118 se hace mención al oficio de criada de la estuprada. Pero los datos que ofrecen otros estudios, como el Baldellou y Alfaro, 2015, p. 698, sobre una muestra de 474 pleitos en los tribunales eclesiásticos aragoneses (1680-1820), hablan de un 17,5 % de criadas estupradas del total de los casos, llevan a pensar que la cifra de 118 procesos es, probablemente, incompleta.

⁴ Casi la mitad de las víctimas de los pleitos por estupro estudiados por Barahona eran sirvientas, mujeres pobres o viudas, y los demandados hombres de estado superior. «Condición, medios, espacio y oportunidad daban a ciertos hombres claras ventajas frente a las sirvientas». Barahona Arévalo, 2006, pp. 264-265. Mientras que Baldellou Monclús y Alfaro Pérez, 2015, p. 698, hablan de un 17,5 % de los procesos presentados ante los tribunales eclesiásticos de las diócesis aragonesas.

⁵ En el ámbito europeo cabe citar el trabajo de Hecht, 1956 sobre los sirvientes domésticos en la Inglaterra del siglo XVIII, la aproximación desde el género de Fauve-Chamoux, 1998 o trabajos más recientes como el realizado para Italia por Sarti, 2017 sobre los criados rurales. En lo que se refiere al ámbito de la Monarquía hispánica, citaremos entre otros los de García Herrero, 1988 o los más recientes de Bejarano Pellicer, 2022, Blanco Carrasco, 2016, Val Valdivieso, 2008, García Bourrellier, 2012 o Lozano Ruiz, 2015a, 2015b y 2016.

ciertas dificultades; en primer lugar, su carácter sumergido —respecto a otros sectores laborales— que lo dejó, demasiado a menudo, en la periferia de la historiografía tradicional. Ni siquiera la historia social había sabido dar lugar a los sirvientes y criados, pues estos, a diferencia de otros sectores asalariados, eran trabajadores atípicos: eran vistos como sujetos sin conciencia de clase y con una actividad no productiva. En segundo lugar, el hecho de ser un sector feminizado⁶ había hecho que su análisis quedase durante décadas en un segundo plano. Por lo tanto, fue la Historia desde abajo⁷, con su interés por sujetos hasta ese momento olvidados, y la Historia de las mujeres, las dos corrientes que con mayor interés pusieron el foco sobre la vida de las criadas. Lamentablemente, no existen trabajos monográficos para la Edad Moderna, aunque sí existen aportaciones en trabajos colectivos sobre la historia de la mujer⁸. En cualquier caso, bastaría justificar su estudio por el importante número de mujeres que se dedicaron a este trabajo⁹. En el Antiguo Régimen fue un sector amplio y en proceso de expansión. Tanto es así que Olwen Hufton llega a considerar la servidumbre femenina como el mayor grupo ocupacional de la sociedad urbana de los siglos XVII y XVIII¹⁰. En el siglo XV, en Nuremberg, se podía contar una criada por cada dos casas, cifra que siguió en aumento a lo largo del siglo XVI¹¹, mientras que en la Pamplona del siglo XVIII en torno al 25-30 % de la población se dedicaba a este menester¹².

Respecto al tema concreto que nos ocupa, las criadas estupradas, cabría apuntar entre otros los trabajos que han abarcado de forma directa o tangencial este argumento dentro del ámbito del estudio de la Edad Moderna en la monarquía hispánica, como el realizado por Daniel Baldellou y Francisco José Alfaro para los siglos XVII y XVIII ante los tribunales eclesiásticos de las diócesis aragonesas¹³, María Seijas para la Galicia occidental de los siglos XVI y XVII en la que

⁶ En la Pamplona de finales del Antiguo Régimen, por ejemplo, casi la totalidad de los trabajadores del servicio eran mujeres. De acuerdo con los registros censales de finales del siglo XVIII, en Pamplona se contaban 19 lacayos, 16 cocheros, 16 criados, 31 criados de escalera arriba y 1433 criadas, Gembero Ustárroz, 1986, p. 76.

⁷ Sobre el surgimiento, desarrollo y contribuciones de esta «Historia desde abajo», Caspistegui, 2023, pp. 153-170.

⁸ Bejarano Pellicer, 2022, p. 8. Muestra del creciente interés por este campo de estudio es el Congreso Internacional celebrado en la Universidad de Granada y la sección dedicada a las trabajadoras del servicio doméstico, Martínez López, Dubert García y Borderías, 2022.

⁹ Perry, 1993, p. 25 y Lozano Ruiz, 2015b, p. 1756.

¹⁰ El servicio femenino alcanzó el 20 % de la población total de cualquier pueblo o ciudad. Estas elevadas cifras se debieron al aumento de poder adquisitivo de la población de las ciudades. Hufton, 1992, p. 29.

¹¹ A lo largo del siglo XVI, en Nuremberg, el concejo municipal presentó reiteradas quejas porque las familias de las clases altas tomaban cada vez más sirvientes. Wiesner, 1990, p. 182.

¹² Gembero Ustárroz, 1986, p. 76.

¹³ Baldellou Monclús y Alfaro Pérez, 2015.



hace referencia a la gran cantidad de criadas estupradas¹⁴, el trabajo de Carlos Lozano sobre las mozas de servicio ante la real Chancillería de Valladolid al final del Antiguo Régimen¹⁵ o el trabajo de Francisco Lorenzo Pinar sobre la conflictividad social de los criados salmantinos durante el siglo XVII en el que también se habla de casos relacionados con la conducta sexual de las criadas¹⁶. Así pues, debemos considerar el presente artículo como una contribución al estudio del servicio doméstico en la primera Edad Moderna y, concretamente, a las relaciones sexuales de las criadas desde la realidad del reino de Navarra de los siglos XVI y XVII¹⁷.

I. LAS CRIADAS Y EL DELITO DE ESTUPRO

La historiografía que se ha acercado al estudio del estupro coincide en la diversidad de situaciones que podía implicar este delito y la complejidad de su estudio¹⁸. La noción de delito abarcaba una amplia gama ya en el derecho romano, donde se incluían disposiciones como la *Lex Iulia de adulteriis*¹⁹. Esta ley abordaba no solo el acceso carnal con mujeres vírgenes o viudas honradas, sino también el adulterio, la pederastia y el estupro *sine vi*, que implicaba relaciones sexuales con mujeres que no podían casarse legalmente²⁰. También la sociedad del siglo XVI y XVII otorgó diferentes significados al estupro: podía tratarse de un ataque sexual o abuso; un coito ilícito o el acceso carnal con una virgen; también el acceso sexual con una mujer soltera o viuda sin su pleno consentimiento; y, más ampliamente aún, las relaciones sexuales «deshonestas» de naturaleza no específica. Además, el estupro podía ser varias de estas cosas a la vez²¹.

1.1. La promesa matrimonial incumplida

Oyó decir al acusado que no le había hecho nada y la quejante le dijo que mirase lo que decía que le tiraría de los cabellos y que como la dejara así la hallaría porque había de ser su mujer²².

¹⁴ Seijas Montero, 2015b, p. 2078.

¹⁵ Lozano Ruiz, 2015b, p. 1758.

¹⁶ Lorenzo Pinar, 2009, pp. 276-278.

¹⁷ García Bourrellier, 2012, pp. 1097-1098, habla también del gran número de estupros a criadas navarras.

¹⁸ Barahona Arévalo, 2006, Bazán Díaz, 2003, Collantes de Terán de la Hera, 2012, Madrid Cruz, 2002, Sánchez González, 2006, Seijas Montero, 2015, Torremocha Hernández, 2018 y 2020, Usunáriz, 2003.

¹⁹ Soria Sesé, 2011, pp. 13-29, realiza un recorrido histórico de los delitos de adulterio y de estupro partiendo de la época romana.

²⁰ Bazán Díaz, 2003, p. 15.

²¹ Barahona Arévalo, 2006, pp. 258-259.

²² AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 125167, fol. 3r-3v.

Juana María de Lizasoáin había llegado en 1690 procedente del pequeño pueblo de Marcaláin a Pamplona para servir en casa del maestro calcetero Juan de Gortari. La criada, menor de veinte años, había servido en su pueblo nativo por lo que era una moza con experiencia en los menesteres propios de una sirvienta; lavar la ropa, ir a por agua, cortar leña y ayudar en todo lo que le fuese solicitado. En aquella casa coincidió con Ignacio Migueltoarena, aprendiz de calcetero, que trabajaba para el mismo amo, quien en seguida comenzó a mostrar interés por la muchacha. A las pocas semanas de convivencia, según el propio testimonio de Juana, Ignacio «la empezó a solicitar de amores [...] ofreciéndole fe y palabra de casamiento porque condescendiese con su gusto». Diez meses llevaba Ignacio persiguiendo a Juana cuando una noche la forzó: «le asió el acusado y la echó encima de la cama y a fuerza y violencia y sin voluntad de la quejante, la privó de su entereza y virginidad»²³. De la violencia de aquel primer encuentro daba cuenta otra compañera de Juana María, criada en la misma casa, la cual explicó que un día que estaban «lavando una colada de la ropa del dicho Gortari [...] llegaron ambas a doblar una camisa de hombre que estaba rasgada desde la abertura del pecho hasta abajo y le dijo la dicha quejante (Juana María) que dicha camisa era del acusado y que la tenía puesta al tiempo que tuvieron el primer acto carnal y que andando forcejeando se la rasgó»²⁴. Tras aquel primer encuentro la relación sexual continuó y las promesas de Ignacio se sucedieron: «por aquel Santo Cristo que está presente te ofrezco que nos casaremos los dos». La pareja había compartido la cama donde planeaban cómo pagar los gastos del examen de calcetero de Ignacio para iniciar su vida en común. Pero Juana María se lamentaba, pues él nunca cumplió su palabra, ni siquiera cuando ella rechazó dos buenos casamientos que sus antiguos dueños de Marcaláin le habían concertado. Ahora, «deshonrada» y «perdida», reclamaba a la justicia navarra que obligase al calcetero a cumplir su palabra o a dotarla bien para poder «remediarse» en otra parte.

Durante la Edad Moderna, la legislación navarra añadió nuevos matices al concepto de estupro²⁵. Según explica Usunáriz, en estos procedimientos se debían probar dos aspectos: ya sea que hubiera ocurrido violencia, o que se hubiera

²³ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 125167, fol. 1r-2r.

²⁴ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 125167, fol. 4r.

²⁵ En las compilaciones de Chavier o en la *Novísima Recopilación* de Elizondo se ampliaron las acciones consideradas como estupro. Además de la pérdida de la virginidad, se incluyó el estupro violento, que implicaba una fuerza sexual o violación obtenida mediante engaño. Otra forma de estupro era la relación sexual obtenida a través de la promesa y compromiso matrimonial del hombre hacia la mujer. El último tipo consistía en la relación sexual lograda mediante ofrecimiento económico, que podía servir como dote para aquellas mujeres que carecían de ella o para el sostenimiento de la descendencia. Bazán Díaz, 2003, pp. 21-22.



hecho una promesa matrimonial previa²⁶. En otras palabras, el estupro se definía principalmente como un abuso deshonesto que implicaba engaño o manipulación²⁷. En los casos en los que medió promesa matrimonial las criadas alegaron haber sido seducidas, manipuladas o víctimas de mentiras²⁸. La descripción de lo sucedido por parte de las criadas navarras utilizando los verbos engañar o su sinónimo, «descebir», se emplea con asiduidad en los procesos transcritos: «la descebió y engañó con los dichos ofrecimientos y se ha aprovechado della carnalmente»²⁹; «ofreciéndome se casaría conmigo me engañó y se aprovechó de mí»³⁰; «pretende dejarla descebida y engañada y perdida y deshonorada»³¹; «dándole su fe no casarse con otra la sedujo y engañó y persuadió»³²; «acusa haber descibido y engañado a la dicha Catalina de Ongoz su hija»³³; «le dio a entenderse diciendo que era hombre soltero y no casado y que se casaría con ella y con estos inducimientos y con otras persuadiciones y engaños la descibió y engañó y privó de su flor y virginidad»³⁴; «la indució con palabras de lisonja y engaños [...] y así persuadida y engañada tuvo acceso y cópula carnal con él en que le quitó su flor y virginidad»³⁵; «en este ofrecimiento la descibió y engañó y la conoció carnalmente y privó de su flor y virginidad»³⁶.

La promesa matrimonial buscaba, por lo general, que ellas accediesen a tener relaciones sexuales con sus pretendientes. Catalina de Ulzurrun explicó al tribunal que estando en servicio del señor de Elío, Francisco de Artieda, y «viviendo en hábito y reputación de moza virgen» entró en la misma casa como mozo de labranza a trabajar Carlos Ciriza. A los pocos días, Carlos «comenzó a requerir(la) de amores» de una forma que resultaba muy agresiva para la joven, pues lo hacía «con mucha importunidad y continuación y usando de muchos medios para traerla a su voluntad y tener acceso con ella». La criada se había defendido por mucho tiempo, y viendo que ella «no condescendía» fue cuando él «le ofreció de casarse con ella». Aunque en aquel momento Catalina no accedió,

²⁶ Usunáriz, 2003, p. 302. Sobre la promesa dada y sobre los conflictos matrimoniales en la Andalucía occidental del siglo XVII, Ruiz Sastre, 2016.

²⁷ Bazán Díaz, 2003, p. 22.

²⁸ Barahona destaca que las mujeres víctimas de estupro coinciden en la insistencia verbal del hombre. Barahona Arévalo, 2006, pp. 260-261.

²⁹ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 070322, fol. 1r.

³⁰ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 144839, fol. 1r.

³¹ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 199436, fol. 1r.

³² AGN, Tribunales Reales. Procesos núm. 198747, fol. 1r-1v.

³³ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 013557, fol. 75r.

³⁴ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 1461415, fol. 1r.

³⁵ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 010525, fol. 1r-1v.

³⁶ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 199481, fol. 1r.

después de que Carlos enviase un intermediario y testigo a reiterar su oferta, ella respondió que «también quería ella casarse con él y debajo de esta promesa condescendió con su voluntad y después acá muchas veces». Ella quedó embarazada y él nunca cumplió su promesa³⁷.

Para que la demanda de estas mujeres tuviese una respuesta positiva por parte de los tribunales debían demostrar que, efectivamente, antes de ocurrir los hechos su «flor» estaba intacta, de otra manera no habría nada corrompido que restituir. En estos casos, el papel de sus convecinos, amos y resto de criados fue fundamental en la defensa de la honra de las criadas, como en el caso de Josefa de Bariáin, en el que el testimonio dado por tres testigos en 1677 en la demanda que la criada presentó contra Matías de Zabalqueta por estupro fue determinante:

Por los tres testigos se averigua que la quejante ha estado en buena fama y opinión de mujer honrada, honesta, virtuosa, recatada y recogida, hasta la ocasión de esta queja³⁸.

El siguiente caso describe con gran detalle la pérdida física de la virginidad. Catalina de Epároz de 23 años, criada de Jorge Ecay, compartía amo y casa con el mozo de labranza Juan de Beaumont. Un año después de compartir techo Juan «le comenzó a mostrar que le quería bien y a decirle se quería casar con ella» a lo que la criada contestó que «serían marido y mujer [...] y así, debajo destas palabras, la besó y abrazó muchas veces estando siempre a solas sin que nadie los viese, aunque no hicieron otra cosa». De las caricias y besos el mozo de labranza fue más allá, cuando un día Juan, «arrimándola a una arca, la quiso conocer carnalmente y comenzó a hacerlo aunque por entonces no pudo tener acto carnal porque hizo de su parte lo que pudo y como vio que no la había podido conocer dijo «válgate el diablo qué dura que estás» y esta testigo le respondió «así no dirás que no me hallas como mujer honrada [...] y el mismo día [...] volvió a arrimarla a la arca y en ella tuvo acto carnal y en él la corrompió y privó de su flor virginal»³⁹.

Iñaki Bazán explica que fuera de este tipo de mujeres, honestas, las *Partidas* se desentendían y dejaban al resto al albur de la decisión del juez⁴⁰. De hecho, la justicia debía informarse sobre las circunstancias y sobre la condición del agresor y de la víctima, así se podía dejar sin sanción la violación de aquellas mujeres que no fueran claramente honestas, ya que no tenían ninguna honra que reivindicar.

³⁷ AGN, Tribunales Reales. Procesos núm. 148978, fol. 1r-1v.

³⁸ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 312408, fol. 3r.

³⁹ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 083425, fol. 2r-2v.

⁴⁰ La condición de la mujer cualificaba el tipo de fornicación, cuando la mujer estaba casada era adulterio. Si existía parentesco se trataba de incesto; y si las relaciones implicaban a dos personas de diferente sexo y «sueltas» se hablaba de simple fornicación. Bazán Díaz, 2003, p. 15-21.



De ahí la importancia de demostrar que, hasta que el estupro ocurriera, la criada había llevado una vida impecable, pues de otra forma se vería desamparada; que hasta suceder los hechos demandados, las criadas habían estado «en opinión» de ser «doncellas», «honestas», «virtuosas», «vírgenes» y «recogidas». Estas son las expresiones que más se repiten en los procesos por estupro analizados, de lo que, por supuesto, había «pública voz» y «fama». Como en el caso de María Juan de Echalar, que era una «moza virgen e incorrupta y en tal hábito y reputación» tenida hasta que su amo Joanes «la corrompió y desfloró de su virginidad»⁴¹.

Puesto que las criadas debían demostrar su virtud y «entereza» para recibir un fallo favorable, la táctica de los acusados consistió, precisamente, en poner en duda su buen nombre y castidad⁴². Por eso, Juan de Garzarón se defendió de la acusación de la criada Catalina de Azteráin diciendo que ella «no estaba en reputación de doncella virgen ni recogida, antes bien [...] de mujer liviana y deshonestas». Por ello pedía «que las parteras la reconozcan y declaren con juramento lo que supieren», ya que estaba «al presente, preñada» y, según Juan, la criatura no podía ser suya pues ella había «salido de casa de donde servían ambos mucho tiempo antes de quedarse preñada». Incluso, llegó a reunir testigos que juraron haber visto a Catalina en la cama con otra persona⁴³.

Encontrar pretendientes pasados también fue una estrategia empleada por los acusados. Juan Sánchez de Ecay explicó al tribunal que antes de recibir la acusación «María de Garate estaba en opinión y reputación de moza liviana y deshonestas y que había tenido acceso y cópula carnal con diferentes hombres», entre los cuales destacó a «un agote con el cual pretendió casarse y procedió contra él por obligarlo a que se casase con ella»⁴⁴. Como veremos al analizar la actitud de los tribunales civiles navarros, estas estrategias funcionaron en un 16,2 % (19 procesos) de los casos en los que las sentencias fueron contrarias a las criadas y absolvieron a sus presuntos estupradores (*Tabla 4*).

A veces bastaba con mencionar la personalidad abierta de una mujer para desacreditarla, bien lo sabía Diego de Marquina que simplemente aludió al carácter «jovial» de la muchacha y que «con facilidad ha tratado y trata conversación con hombres mozos»⁴⁵. O Juan de Sola, vecino de Caparrosa, que en 1613 describió a Isabel de los Santos como una mujer «que tenía cierta inclinación a tener

⁴¹ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 197412, fol. 1r-1v.

⁴² Barahona destaca la frecuencia con la que los acusados de estupro ponían en duda la virtud de la mujer estuprada, así se cuestionaba su reputación y se lograban ventajas procesales. Barahona Arévalo, 2006, p. 265. Lo que Bazán Díaz llama una «andana directa contra la línea de flotación del crédito social de las mujeres: su honestidad y castidad». Bazán Díaz, 2003, p. 28.

⁴³ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 030736, fol. 51r-51v.

⁴⁴ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 072977, fol. 139r-139v.

⁴⁵ AGN, Tribunales Reales. Procesos núm. 123325, fol. 20r-20v.

conversación con los hombres y era amiga de que la festejaran y se entretení con regocijo y alegría»⁴⁶. El «regocijo» de Isabel iba más allá de lo esperado según los cánones de la época llegando a subvertir los roles de género:

Un día de Carnestolendas, con licencia de sus amos, por regocijo, salió por el lugar disfrazada en hábito de hombre, tañendo la guitarra, acompañada de otro criado del dicho Pedro Montero a caballo en sendas mulas⁴⁷.

Pero no era lo único que alegaba Juan para no casarse con la demandante; su edad también fue presentada como un argumento en contra de su causa, pues era de edad «de treinta años», a lo que no ayudaba, además, que era «de mala cara y no estaba bien a mi parte casarse con ella». Fue ella, según el acusado, quien se metió en su casa y «en el aposento donde dormía y dentro de su misma cama en faldillas por inquietarle y darle ocasión para que se aprovechara della»⁴⁸.

Las insinuaciones de que las criadas estaban «amigadas», que habían parido de otros hombres con anterioridad o alusiones como estar «desfamada» se repiten en estos procesos. Pero hubo entre los acusados quien fue más allá, hasta defender con gran cinismo un intento de violación como una prueba para comprobar la honra de la criada. La doncella de Carcastillo, Jerónima de Iribas, de tan solo dieciséis años, fue al monte con su amo Joan de Ciriza a escardar una pieza y fue allí donde Joan le dijo «que le diese su cuerpo para conocerla carnalmente». Ella se negó y él, «abrazándola, la derribó en tierra y remangándole las haldas se le echó encima». Ella comenzó a gritar pidiendo ayuda, lo que provocó que el agresor se detuviese. La respuesta de él fue «dar(le) satisfacción, diciéndola le perdonase el término que con esta que declara había tenido; que no lo había hecho tanto por tener con ella acceso y cópula carnal, cuanto por saber su voluntad y firmeza de ser mujer honrada»⁴⁹.

1.2. La importancia de la castidad femenina

¿A qué se debía tanta insistencia en estas cuestiones? La castidad femenina era un elemento central en el discurso moral de la época, también en siglos anteriores; en las *Partidas*, la castidad disponía de tanta fuerza «que ella sola cumple para presentar las ánimas de los omes, e de las mujeres castas, ante Dios». Así que, en cierta manera, cuando se estupro a una mujer virgen, se le estaba negando la salvación directa. Por eso, en el código alfonsino se especificaba que los que corrompían a mujeres que vivían honestamente, incluyendo a religiosas y

⁴⁶ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 014799, fol. 119r.

⁴⁷ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 014799, fol. 77r.

⁴⁸ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 014799, fol. 77v.

⁴⁹ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 071888, fol. 1r-1v.



viudas, además de las consabidas vírgenes, «facen pecado de luxuria»⁵⁰. La doncella ideal durante siglos fue aquella que permanecía virgen⁵¹, es decir, la que no tenía relaciones sexuales. Y aunque esta continencia se recomendaba a ambos géneros⁵², si las mujeres, cuya inclinación natural era la lujuria, eran capaces de contener sus deseos carnales, la Salvación quedaría al alcance de toda la Humanidad⁵³.

No hay ningún tipo de vida más semejante a la celestial que la del estado virginal, porque allí en el cielo seremos semejantes a los ángeles de Dios⁵⁴.

Durante la Edad Moderna, la corriente disciplinadora⁵⁵ que se extendió a toda Europa dio especial relevancia a la castidad como forma de controlar los comportamientos públicos y privados, y el matrimonio y la familia pasaron a ser fundamento de la procreación y consumo, célula básica del orden social y de la autoridad política⁵⁶. Esto provocó un control especial en la sexualidad de la sociedad en general y de las mujeres, en particular. Es lo que Joan Kelly llamó «el Renacimiento de la castidad»⁵⁷ y que Sara F. Matthews Grieco denominó como «el Renacimiento del pudor»⁵⁸.

Que el estado de la santa virginidad es más perfecto que el del matrimonio [...] la mujer cuando está virgen piensa en las cosas de Dios y en cómo será casta en el alma y en el cuerpo [...] porque el estado de la virginidad se ordena a un fin mejor, y más divino⁵⁹.

Así pues, la virginidad era la que otorgaba entereza a las mujeres, las completaba. Perdida esta, su valía desaparecía. La criada del alguacil mayor de Pamplona, Estefanía de Orzais en 1570, estuprada por Juan de Olave, criado de la misma casa, expresaba esta idea así: «queda la dicha moza deshonorada, difamada



⁵⁰ Partida 7, título 19. Citado por Bazán Díaz, 2003, p. 19.

⁵¹ Hernández Bermejo, 1987-1988, p. 179.

⁵² Tomás de Aquino, en su *Summa Theologica*, defendía la castidad como el estado ideal, el camino más recto para alcanzar la perfección en la relación con Dios. Esta idea perduró durante siglos y tras la Reforma protestante. La Iglesia romana siguió los postulados de Aquino imponiendo el celibato a sus sacerdotes y apoyando la castidad también dentro del matrimonio. Sánchez Ortega, 1992, p. 24.

⁵³ Casagrande, 1992, pp. 92-105.

⁵⁴ Vives, *De institutione feminae christianae*, p. 73.

⁵⁵ *Sozialdisziplinierung*, término introducido por Oestreich, 1968.

⁵⁶ Dos intereses, Iglesia y Estado, confluyeron por tanto en este momento: una el matrimonio como sacramento, otra el matrimonio como orden social. Usunáriz, 2003, p. 299. Sobre el adoctrinamiento femenino en la España Moderna basado en la castidad y su apariencia, Candau Chacón, 2022.

⁵⁷ Kelly, 1990, pp. 93-126.

⁵⁸ Matthews Grieco, 1992, p. 84.

⁵⁹ Astete, *Tratado del gobierno de la familia*, pp. 132 y 134.

y sin remedio que agora con dificultad hallará con quién casarse y si estuviera en su honestidad y honra no saldría de casa del dicho alguacil mayor sino casada y bien remediada»⁶⁰. Por eso pedía «que (Juan) docte a la dicha moza». La dote era la medida de la valía de una doncella, en palabras de la criada María de Sagüés, «si el dicho defendiente no la hubiera desflorado de su virginidad los padres de la dicha demandante la hubieran dotado y dado en casamiento más de cien ducados de dote y su cama de ropa»⁶¹.

1.3. La restitución del honor a través de la dote

La dote, el patrimonio aportado por la familia de la esposa para sostener las cargas del matrimonio, resultó un sustento fundamental para las mujeres de la Edad Moderna. Sin una dote, el acceso al mercado matrimonial resultaba enormemente complicado, independientemente del estado o condición de la mujer⁶². Desde el punto de vista del derecho, hay quien ha querido ver en esta institución el elemento más importante de la condición femenina, pues era lo que determinaba su posición dentro de la familia, su valor en la sociedad y el lugar que ellas mismas se reconocían y atribuían⁶³. Fue habitual en los procesos por estupro que la discusión entre la criada y el acusado se centrara en la cantidad que merecería la víctima. Los presuntos estupradores presentaron la pobreza de las criadas como prueba de que el montante solicitado por la parte demandante era excesivo. Pedro de Elorz se excusó diciendo «ansí tampoco está obligado a recibir la criatura que ella pariere ni le dar a ella dote alguna en poca ni en mucha cantidad [...] por ser ella moza muy pobre que no tiene dote alguna»⁶⁴.

En zonas como la italiana, donde el sistema hereditario tenía un arraigo fuertemente patrilineal ya que la mujer no podía heredar los bienes, la dote era la gran aliada de las mujeres, la que le permitía mantener su estado y su honor⁶⁵. Mientras, en otros sistemas hereditarios, como en el navarro, las mujeres no eran excluidas de la herencia familiar⁶⁶, pero no por ello la dote perdía importancia⁶⁷. Como hemos visto, el valor de la dote para la supervivencia y la posición

⁶⁰ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 038227, fol. 12r-12v.

⁶¹ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 144399, fol. 7r-7v.

⁶² Pérez Molina, 1994, pp. 40-41

⁶³ Para una hija la dote no era solo un conjunto de bienes muebles e inmuebles, era también la medida del valor que tenía en su familia de origen, del afecto del padre, de la madre o de su familia. Era un patrimonio que le consentía casarse, más o menos con honor, y que le garantizaba el respeto del marido. Guerra Medici, 1996, pp. 73-74.

⁶⁴ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 072351, fol. 57r-58v.

⁶⁵ Klapisch-Zuber, 1988, pp. 290-291.

⁶⁶ Mikelarena Peña, 1995, p. 310.

⁶⁷ Moreno Almarcegui y Zabalza Seguin, 1999, p. 141.



social de las mujeres tiene su reflejo en las reclamaciones de las criadas estupradas que demandaban bien el cumplimiento de la promesa matrimonial, bien una dote que compensase la pérdida de la castidad: «que no casándose en dentro de un breve término le dé y pague doscientos ducados para ayuda de su dote y remedio»⁶⁸.

María Garatea estuprada en 1613 en Pamplona por Juan Sánchez de Ezcay, expresaba de forma contundente la importancia de la dote para las mujeres modernas, así como el valor que su familia quería transmitir a través de esta:

que la dicha María de Garatea es mujer bien nacida y emparentada con gente honrada y anda bien tratada y vestida y esperaba buen remedio y dotación por derecho de un tío suyo que dejó para su dote, lo que dirán los testigos, y la madre de ella es mujer sobrada y rica y tiene muchos bienes raíces en Ultrapuertos y esperaba que la escogería por su heredera y por lo menos casando con su voluntad la hubiera dotado con buenas cantidades y por una parte y otra tuviera doscientos ducados de dote y otro tanto se le debe pagar el acusado como dirán los testigos⁶⁹.

1.4. La violencia en los estupro

La dote fue la compensación preferida por aquellas criadas que sufrieron estupro con fuerza. Estos casos corresponden a otra tipología diferente al estupro como sinónimo de burla, engaño o promesa matrimonial incumplida, y representan algo más del 10 % de los 118 casos analizados (12 procesos). Entre ellos el de Graciana Jiménez, de once años de edad, que fue abusada por Sebastián Sanz, nuncio de la villa de Funes y amigo de su amo. Los hechos ocurrieron de tarde, cuando el amo, Melchor Juárez, la criada y el nuncio salieron de la villa hacia un corral de vacas. Melchor decidió echarse la siesta y aprovechando esta situación Sebastián convenció a la muchacha para que le acompañase a coger hongos. Fue entonces cuando el nuncio «la asió del brazo a esta testigo y a fuerza y contra su voluntad la echó en el suelo tras de una mata bocarriba y la comenzó a besar y le alzó las haldas y le anduvo con los dedos en su natura [...] y sacó lo suyo el dicho Sebastián Sanz» la tumbó boca arriba y al ver que ella voceaba y se resistía intentó convencerla diciéndole, «ven acá que aquí está buen puesto para hacértelo como a mi mujer» y esta testigo no quiso ir allá y le dijo «válgalo el Diablo, pues es casado valga a su mujer» y el dicho Sebastián Sanz le dijo «ven acá que más mocica y más bonita eres tú que mi mujer y más te quiero yo a ti»⁷⁰.

⁶⁸ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 200983, fol. 18r.

⁶⁹ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 072885, fol. 1r-1v.

⁷⁰ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 014467, fol. 3r-4r.

En ocasiones las agresiones sexuales las cometían los criados con los que compartían techo, como en el caso de Catalina de Garralda, cuando al acompañar a Sebastián de Alzórriz a una viña de su amo, Martín de Antillón, a «trabajar y coger sarmientos, [...] la tomó por fuerza e la echó en tierra contra su voluntad»⁷¹. Catorce años tenía Juana de Obanos cuando el pastor de su amo, Pedro de Sola, la violó junto a un pozo en el que estaba cogiendo agua. La respuesta de Pedro fue que la acusación era falsa, pues Juana no era tan joven, sino que a su parecer era «de edad de más de veinte años» y «mujer recia, robusta de muchas fuerzas, dispuesta [...] y tal que ningún hombre la podría forzar ni conocer carnalmente contra su voluntad»⁷². El mismo argumento que empleó Sebastián de Alzórriz para negar la agresión sobre Catalina, pues según el criado, «no hay persona que pueda forzar a moza virgen contra su voluntad si la tal moza virgen no consiente»⁷³.

En otros casos, a la violación le sucedieron más encuentros, consentidos, porque la víctima, una vez perdido su honor, no halló más salida que buscar un casamiento con el agresor para restaurar su honra. María Josefa de Bariáin explicó al tribunal que el primer encuentro sexual con Matías de Zabaleta, criado en su misma casa, no fue consentido y ocurrió cuando ella bajó a las caballerías de la casa «y que, aunque se resistió cuanto pudo y dio voces pidiendo ayuda en su favor [...], la rindió a toda fuerza y violencia y la gozó carnalmente privándola de su entereza y virginidad sin que entonces se hubiese dado fe y palabra de casamiento». Cuando ella al día siguiente le enseñó a Matías su camisa «para que le viese estaba con sangre y que le había quitado su virginidad», él le contestó que «debía ser el achaque», a lo que ella respondió «que no podía ser porque ocho días antes lo había tenido». Después de aquella ocasión, él «la gozó carnalmente», «en diferentes ocasiones y puestos de la casa», esta vez sí, y a respuesta a las súplicas de la criada, ofreciéndole que «se casaría con ella»⁷⁴.

En la casi totalidad de los procesos por estupro con violencia (en todos menos uno) los tribunales condenaron a estos hombres al destierro, la cárcel, las galeras, o, en uno de los casos, al servicio militar (*Tabla 4*).

⁷¹ Demanda de Catalina de Garralda, AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 209699, fol. 1r-1v.

⁷² AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 009393, fol. 27r.

⁷³ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 209699, fol. 7r.

⁷⁴ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 312408, fol. 3r.



2. LA CRIADA COMO EXTENSIÓN DEL HONOR MASCULINO Y DEL HOGAR AL QUE SERVÍA

La estopa como es hilada, la moza como es criada»⁷⁵

Que el quejante (Juan de Luquin) tenía en su casa y servicio por criada a María de Goyena, vecina de Artajona, y estando sobre seguro de que ninguno entrase en ella de noche, por tenerla muy bien cerrada, se ha hallado que el dicho quejado (Martín Remírez) ha entrado a horas extraordinarias diversas veces a aprovecharse y solicitar de amores a la dicha María de Goyena [...], que el delito es atrocísimo y con circunstancias que lo hacen mucho más atroz respecto de la casa y persona del quejante y que para el mal ejemplo tenía en ella dos nietas [...] y si no se castigan con gran demostración semejantes delitos será ocasión a que los reiteren y cometan otros mayores⁷⁶.

El año de 1640 el familiar del Santo Oficio Juan de Luquin, vecino de Morentin, se quejaba, como amo y dueño del hogar, del deshonoroso ataque a su calidad por el allanamiento de su casa a manos del estudiante Martín Remírez. Martín había estuprado a María Goyena, criada de Luquin, «moza en cabello» a la que llevaba un año persiguiendo y solicitando «de amores con ofrecimiento de que se casaría con ella» y a la que había «gozado privándola de su flor y virginidad»⁷⁷ dejándola embarazada.

El hogar en el Antiguo Régimen fue un espacio extenso, donde podían convivir, más allá de la familia nuclear, matrimonios de diferentes generaciones, así como hermanos y hermanas casaderas⁷⁸. Pero, además de la convivencia entre quienes compartían lazos de sangre, la familia de la primera Edad Moderna se ampliaba hacia los trabajadores de la casa, entre los que se encontraban los criados y criadas. Como el resto de los habitantes del hogar, las criadas quedaban supeditadas a la autoridad de los dueños de la casa, marido y mujer. Si bien, era el esposo quien tenía la última palabra, no solo sobre el trabajo de sus empleadas, sino también sobre sus vidas y honor:

El señor de toda la casa es el marido, sin reclamación posible, con derecho y poder aún mayor, en cuanto se refiere a los asuntos domésticos y familiares, que los que tiene un rey en su reino⁷⁹.

Es así como Juan Luis Vives instruía a los maridos del siglo XVI; para la esposa quedaba el papel de gobernadora, aunque siempre bajo «la autoridad del

⁷⁵ Espinosa, *Diálogo en laude de las mujeres*, p. 90.

⁷⁶ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 090258, fol. 79r.

⁷⁷ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 090258, fol. 77r.

⁷⁸ Sobre los modelos familiares en la Edad Moderna Vilar, 1987, Burguière, Klapisch-Zuber, Segalen y Zarabend, 1988, Calvi y Chabot, 1998. Para Navarra, Moreno Almarcegui y Zabalza Seguin, 1999.

⁷⁹ Vives, *De officio mariti*, p. 168.

marido», apuntillaba el tratadista valenciano. Así pues, las labores relacionadas con el cuidado y mantenimiento de la casa, en la que se implicaba a las criadas, estaban a cargo de las esposas⁸⁰; «las relaciones con las sirvientas, con la cocina o con el ajuar», pero el orden, la moral y el buen nombre de la casa correspondían en última instancia al marido.

Las criadas, miembros habituales en los hogares navarros del Antiguo Régimen⁸¹, eran por lo general, y como veremos con mayor profundidad cuando analicemos su perfil, mujeres muy jóvenes, casi niñas en algunos casos, que habían dejado a la familia de origen para servir lejos de su hogar en busca de formación⁸², oportunidades y salario⁸³. Alejadas de la autoridad paterna, su comportamiento debía ser doblemente vigilado para salvaguardar el buen nombre de la casa a la que servían, vigilancia que, como acabamos de señalar, correspondía también a las dueñas del hogar, convertidas en una suerte de madres sustitutas⁸⁴. Para Juan Luis Vives «la pericia en gobernar la casa»⁸⁵ era, junto con el amor al marido y la castidad, la principal virtud de la mujer casada, lo cual comprendía educar a las criadas de forma firme pero afable, «de suerte que antes conozcan tener madre en ella que señora». El objetivo, de hecho, era que las criadas obedeciesen y amasen a sus amos como «a padre y madre». Y, por ello, su preocupación principal debía centrarse en el comportamiento de sus empleadas: «Ella estese con sus mozas y criadas, cuyas costumbres y vida sean honestas, su castidad conocida y su bondad aprobada; y amonestarlas ha como madre en lo que les conviene». Según Vives, el honor de las propias señoras dependía del buen comportamiento de sus sirvientas, pues, citando a San Gerónimo «que las señoras son conocidas por las mozas». Por lo que debía de estar pendiente de todo lo que ocurría bajo

⁸⁰ Según Rojo Alboreca, 1988, p. 173, era la señora quien se encargaba de contratar el servicio, vigilarlo, remunerarlo, etc.

⁸¹ García Bourrellier, 2012, p. 2009.

⁸² Durante el Antiguo Régimen las mujeres habían adquirido su cualificación de forma diferente a los hombres. Desde pequeñas las niñas eran educadas por sus madres para que cumpliesen con su rol de amas de casa, es decir, desde la dirección de las tareas de casa, gobernando a los criados y criadas, hasta la participación directa en las actividades de la casa, en función de la clase social a la que perteneciese. El servicio doméstico fue una extensión de esta formación en muchos casos. Val Valdivieso, 1999, p. 1585. También en Hernández Bermejo, 1987-1988, p. 178.

⁸³ El trabajo doméstico fue la actividad preferida por las mujeres para subsanar sus necesidades económicas, sobre todo antes de acceder al matrimonio. Pero no solo eran solteras, también había mujeres casadas que junto a sus esposos trabajaban en una casa. A veces les unía una relación de parentesco con los señores a los que servían. Rojo Alboreca, 1988, pp. 176-177.

⁸⁴ Los manuales de la época iban dirigidos a las madres o dueñas para que vigilasen a las doncellas, mantenerlas alejadas de los varones y mantuviesen su virginidad, para que fuesen buenas y honradas, por lo que debían someterlas a una dura disciplina. Hernández Bermejo, 1987-1988, p. 177. Sobre la responsabilidad de las madres modernas respecto a la moralidad de las hijas, Nausia Pimoulier, 2013.

⁸⁵ Vives, *De institutione feminae christianae*, p. 301.



su techo, poniendo «atajos a los vicios» y remediando las faltas «antes que todo se hunda»⁸⁶. Cuando María de Baztán fue estuprada por otro criado, Martín de Beruete, fue su dueña, Ana Jiménez, quien presentó en 1590 una querrela por estupro en el que reclamó a Martín que cumpliera su palabra de casamiento o la dotase debidamente⁸⁷. Las viudas como Ana eran, a falta del *pater familias*, la única autoridad⁸⁸ y, por lo tanto, las responsables últimas del honor de sus criadas. Leonor de Echaide, viuda y señora del lugar de Echalar, era consciente de esta responsabilidad y explicó que María, su criada, había servido en su casa por tiempo de dos años y que en todo ese tiempo había «estado en hábito, trato y reputación de moza virgen». La viuda recibió la primera advertencia sobre su criada de voz de una vecina, Joana de Ibiricu, que le dijo: «señora, hágole saber que en todos lugares los vecinos no dicen otra cosa, sino que María de Egües, su criada, está preñada», ante lo cual no pudo dejar de exclamar «¡jesús, mi moza, me decís que está preñada! [...] pues Joana, ¿cómo no me habéis dicho si sabíais antes de agora?»». Después de despedirse de su confidente, llamó a María para confirmar las murmuraciones, insinuaciones que la criada negó, a lo que la dueña insistió «muéstrame la barriga», tras lo que María tuvo que reconocer que era verdad. Al averiguar que el padre era otro criado, Pedro de Labayen, habló sin tapujos al mozo: «mira, Labayen, mi moza se me ha descubierto que está preñada y dice que es de tú»⁸⁹.

El resto de los criados de la casa eran a menudo quienes daban la voz de alarma y, por los testimonios, parece vislumbrarse que el primer nivel al que acudían era a la dueña del hogar. Francesca se había convertido en señora del hogar de Jerónimo de Goñi cuando se casaron en Ochagavía en 1570. Apenas llevaba medio año al gobierno de la casa que tenían en Pamplona y donde el joven matrimonio se había ido a vivir, cuando un muchacho de la casa, Juanes de Villamayor, de tan solo 13 años, advirtió a su ama sobre la relación entre dos criados de la casa, Juan Olave y Estefanía Orzaiz: «en que luego que los vio juntos le dio noticia dellos a la ama de casa para que tuviese cuenta con la dicha Estefanía»⁹⁰. En cualquier caso, los tribunales nunca culparon y castigaron a estas dueñas por su dejadez o falta de vigilancia⁹¹.

⁸⁶ Vives, *De institutione feminae christianae*, p. 308.

⁸⁷ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 176200.

⁸⁸ Nausia Pimoulier, 2022, pp. 42-43.

⁸⁹ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 144399, fol. 6r-6v.

⁹⁰ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 038227, fol. 1r.

⁹¹ Distinto fue el caso de las madres de hijas «pecadoras» duramente condenadas por la justicia. Nausia Pimoulier, 2013, pp. 46-51.

«DE PALABRA Y NO DE CORAZÓN». LAS CRIADAS Y EL ESTUPRO

Que la honra de las criadas no les pertenecía solo a ellas se ve reflejado en quiénes impulsaron las demandas ante los tribunales (*Tabla 1*). Mientras que ellas solas fueron la parte demandante en un 38,1 % de los casos, en el 61,8 % la querrela la interpuso un familiar, los amos de la casa o el fiscal. De los 118 procesos analizados, en un tercio de los casos (el 30,5 %) el querellante fue un familiar de la criada, principalmente el padre o la madre viuda (9 casos cada uno), una hermana que acudía al tribunal junto a su marido (8 casos), un hermano (6 pleitos) o un apoderado de la muchacha que actuaba en su nombre por ser esta menor de edad (3 casos). Mientras que el 25,4 % de las acusaciones fueron presentadas por los dueños de la casa (30 demandas), principalmente por el amo (17 casos), el amo acompañado del fiscal (7 procesos), el amo junto a un familiar de la criada (4 demandas) o la dueña cuando era viuda (2 querellas). El Fiscal actuó de forma individual principalmente en las causas por estupro con violencia (4 casos) o acompañando a la familia y al amo en 3 ocasiones. Estas cifras reflejan varias cuestiones; en primer lugar, la importancia de las solidaridades familiares, en segundo lugar, el papel de los dueños de la casa en la defensa del honor de la criada y, en último lugar, y tal vez más importante, el papel de la criada como extensión del honor masculino.

Querellante	Número de procesos	%
Familiares de la criada	36	30,5%
<i>Padre</i>	9	
<i>Madre viuda</i>	9	
<i>Madre viuda y hermano</i>	1	
<i>Hermano</i>	6	
<i>Hermana (y cuñado)</i>	8	
<i>Apoderado</i>	3	
Fiscal	4	3,4%
Amo	30	25,4%
<i>Amo solo</i>	17	
<i>Ama (viuda)</i>	2	
<i>Amo y Familia</i>	4	
<i>Amo y Fiscal</i>	7	
Fiscal, familia y amo	3	2,5%
Criada sola	45	38,1%

Tabla 1. Querellantes en los procesos por estupro a criadas en Navarra (siglos XVI y XVII)
[Fuente: Archivo General de Navarra (AGN), Tribunales Reales. Procesos.
Elaboración propia]

Cuando la querrela la interpuso una persona distinta a la propia criada en el 72,6 % de los casos lo hizo un hombre. Juan de Magallón, vecino de Corella, ejerció de curador de su criada, Águeda Bellosa, menor de edad, contra otro vecino de la localidad, Pedro Fernández, en una causa por estupro con violencia.



Universidad
de Navarra

FACULTAD DE
FILOSOFÍA
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA DEL ARTE
Y GEOGRAFÍA

Además de lo violento del hecho, pues el acusado había asaltado a la criada mientras trabajaba en el campo de su amo, Juan denunciaba que Pedro:

entró en ella (en su casa) armado de armas ofensivas y defensivas y fue preso, y ella de sus ayuntamientos está preñada. [...] Y es injuria gravísima por la calidad de mi criada y mía, que soy de los hijosdalgo de la villa⁹².

Pedro Fernández no solo había deshonrado a Águeda, también había allanado la casa de su amo y lo había hecho, además, armado.

Cuanto mayor era la posición social del amo, mayor era la afrenta, y cuanto mayor la confianza depositada en el estuproador, el delito se agravaba. El conde de Ablitas recibió en 1651 en su casa por criado y «gentil hombre» a Pedro de Beaumont, quien «le presentó por cartas que le trajo de caballeros deudos del dicho conde de la ciudad de Vitoria en abono de su persona, calidad y nacimiento». Una vez ganada la confianza de su amo, Pedro, «faltando a su debida fidelidad y confianza que dél hizo el dicho conde» «solicitó de amores» a su criada Ana María de Asiáin, «con tal cautela que lo han ignorado el dicho conde y la condesa, su mujer». En la demanda el conde de Ablitas expresaba así su agravio:

Que el dicho delito, y en particular el de Pedro de Beaumont en solicitar a la dicha Ana María estando juntos en casa y servicio de los dichos condes y válidose de ella y obligándola a que de ella saliese en la forma dicha para sacarla del dicho reino al de Aragón, son grandes enormes delitos contra la fidelidad y fe que debe criado y familia de su casa y ha incurrido en penas que por derecho, fuero y leyes están establecidas y se deben ejecutar en sus personas para castigo suyo y ejemplo de los demás atendiendo a la calidad de los dichos condes y su casa⁹³.

Aunque ya preso en las cárceles reales, Pedro de Beaumont hizo las gestiones necesarias para casarse con la criada, al solicitar al tribunal su libertad con fianzas⁹⁴ la respuesta del conde fue contundente: «que haberse casado con Ana María no lo excusa del delito de que el dicho conde lo tiene acusado y siendo como es aquel de calidad, que merece pena corporal y está pedido en la acusación que se ejecuten las que merece y siendo necesario sea puesto a cuestión de tormento [...] y no se le puede dar libertad con ninguna fianza»⁹⁵. El conde conocía las leyes del reino, en concreto aquella referida a «Las penas que han de tener los criados que delinquieren con criadas, nodrizas, hijas o deudas de sus amos, y que se desmandaren con estos», establecida por las Cortes de Navarra

⁹² Acusación de Juan de Magallón y Águeda Bellosa, AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 281849, fol. 3r.

⁹³ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 075281, fol. 1r.

⁹⁴ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 075281, fol. 36r.

⁹⁵ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 075281, fol. 41r.

«DE PALABRA Y NO DE CORAZÓN». LAS CRIADAS Y EL ESTUPRO

reunidas en Pamplona en 1569 para que «los hombres en sus personas y haciendas no sean ofendidos, sino que estén seguros y guardados». En la ley se hacía mención a lo explicado con anterioridad: el delito era mayor en función del estatus del amo y la confianza que este tuviera en el criado que hubiera cometido el delito. Por otra parte, las penas variaban según la condición del agresor, siendo menor si este era hidalgo o miembro del pueblo llano:

Es cosa muy conveniente que acerca de los tales domésticos y familiares, se ponga orden y se suplique se haga ley para que, pues tanta ha de ser la confianza que en ellos se ha de tener, vivan también ellos con fidelidad y limpieza, y honestidad y humildad, y comedimiento. Y porque muchos sin tener reverencia y respecto a sus amos los han denotado e injuriado, así de hecho como de palabras; y sin mirar la honestidad de las casas donde sirven, se han envuelto y embarazado con las sirvientas, criadas y nodrizas de casa; [...] y la Justicia proceda según el delito, y las personas que lo hubieren cometido, [...] y si el tal delito acaeciere con doncella, que su amo cría en su casa con respeto, como a hija de hombres honrados o con ama o nodriza, que le cría su hijo o hija, que en tal caso procedan las justicias con más rigor⁹⁶.

Como vemos, la ley hace mención específica a las nodrizas, cuyo estupro se consideraba más grave que el resto, por ser las responsables de la crianza de los hijos e hijas de la casa a la que servía. En 1570, en Pamplona, el licenciado Liédena, amo de la nodriza estuprada Joana de Jaurrieta, resumía la gravedad del estupro a una nodriza:

El licenciado Liédena, propone querrela criminal contra un mozo llamado Joan de Hualde, residente en esta ciudad, y dice que teniendo el suplicante en su casa y servicio y por su criado al dicho Hualde y también en su casa y servicio una nodriza llamada Joana de Jaurrieta, que antes le crió una hija, y agora le criaba un hijo varón que tiene de siete meses en sus pechos, [...] el dicho mozo con ofrecimiento que hizo a la dicha nodriza de que se casaría con ella y dándole su fe no casarse con otra la sedujo y engañó y persuadió a que tuviese acceso carnal con él y así lo tuvo teniendo aún en sus pechos y criando al dicho hijo del suplicante y se empañó del dicho mozo y estando preñada le dio leche por muchos días a cuya causa hubo necesidad de darle otra nodriza, como se le dio y por haber mamado mala leche y de preñada está el niño desmadrado y muy flaco y no se sabe pasará su mal adelante⁹⁷.

⁹⁶ *Novísima Recopilación*, Libro IV, Título III, ley V (Pamplona, 1569, ley 31): «Las penas que han de tener los criados que delinquieren con criadas, nodrizas, hijas o deudas de sus amos, y que se desmandaren con estos».

⁹⁷ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 198747, fol. 1r.



El amo interpeló al criado, quien prometió que cumpliría con la palabra dada y así, «pensando que esto sería cierto, se le disimuló su maldad por algunos días». Pero, mientras se hacían las gestiones necesarias para celebrar la boda, «el dicho mozo se ha salido de la casa del suplicante sin su licencia y sin despedirse del [...] y se jacta que se quiere ir y ausentar desta ciudad y que no se casará con la dicha nodriza». Para su amo, su criado merecía «castigo ejemplar porque desta manera nadie tenía en su casa criadas nodrizas ni hijas seguras y cualesquiere criados se atreverían a hacer semejantes maldades si este caso no fuese bien castigado y que lo sea es interés de la república y de todos». El propio Liédena mencionaba la gran traición que suponía un acto de «tanta infidelidad y deslealtad» por parte de quien se tenía «tanta confianza», por lo que pedía la aplicación de la ley promulgada apenas un año antes de suceder estos hechos:

Así en las últimas Cortes de Pamplona, como parece de la ley 31, se suplicó por todo el reino que semejantes delitos cometidos por criados en las criadas y nodrizas de sus amos fuesen con mucho rigor castigados y se respondió que se tendría cuenta en castigar con rigor tales delitos y realmente conviene que así se haga porque a este sea castigo y a otros, ejemplo⁹⁸.

El papel de los amos como defensores de la honra de sus criadas trascendió incluso a la muerte de sus empleadas. El escribano de la Real Corte y procurador de las Audiencias Reales, Pedro Montero de Espinosa, se querelló contra Juan de Sola por estuprar con violencia a su criada Isabel de los Santos. El caso es especial porque expresa la responsabilidad de los amos sobre el buen nombre de sus criadas como extensión de su propio honor, incluso, más allá de la muerte. En pleno proceso, la criada tuvo que redactar su testamento⁹⁹ aquejada de las heridas que durante la violación le provocó Juan de Sola¹⁰⁰. En él, nombraba como heredero universal a su amo y le daba potestad para que continuase el pleito y cobrase en su nombre la dote que el estuprador le debía¹⁰¹.

Encontramos cuatro procesos en los que los intereses de los amos y de la familia aunaron sus fuerzas para demandar a los estupradores. Pero, entre los familiares de la criada fueron los padres quienes en más ocasiones se personaron como parte acusadora (nueve casos). La honra femenina como extensión del

⁹⁸ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 198747, fol. Iv.

⁹⁹ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 014799, fol. 50r-50v.

¹⁰⁰ «Que de la fuerza que le hizo el acusado a la criada ella enfermó y murió y eso le ocasionó muchos gastos a su amo, de sus cuidados y luego de sus honras fúnebres». AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 014799, fol. 108r-108v.

¹⁰¹ En la demanda se explica que la enfermedad había ocasionado cuantiosos gastos al amo, de forma que el pago de la dote por el estupro al amo sería una forma de aliviar dichos gastos médicos.

honor de la familia¹⁰² empujó a padres como Juan Miguel de Uli, vecino de Ongoz, a denunciar en 1606 a Juan Íñiguez por engañar a su hija diciéndole que se casaría con ella y, tras tener relaciones sexuales con ella en diversas ocasiones, no cumplir su palabra. Juan Miguel se consideraba «hombre honrado y de buena parte» por lo que pedía para la dote de su hija «y remedio la dicha moza, trescientos ducados, conforme a lo que en la dicha tierra se da a personas de su calidad»¹⁰³.

Las madres viudas, cabeza de familia del hogar tras la muerte del esposo, ejercían la autoridad paterna y materna, por lo que presentaron 9 de las de las 36 querellas interpuestas por los familiares de las víctimas. La viuda tudelana Margarita de Sola se presentó en nombre de su hija, Catalina de Epároz, de 23 años, criada de Jorge Ecay, contra el mozo de labranza Juan de Beaumont¹⁰⁴. O, Isabel de Múzquiz, madre de Joana de Aldaz, que tras acoger en su casa a su hija cuando sus amos la despidieron al quedarse embarazada de Joan de Eraso, criado en la misma casa, fue quien comenzó la demanda ante la justicia. Joana dio a luz en casa de su madre a una niña y cuando Isabel murió, fue su hermano quien continuó con el proceso¹⁰⁵.

A falta del padre o de la madre, en 6 de los 36 procesos en los que la familia se presentaba como parte demandante tomaron la iniciativa los hermanos de las criadas. El hermano de Isabel de Zabaldica, Pedro, vecino de Mutilva Alta, denunció a Pedro Elorz por haber estuproado a su hermana, haberla dejado embarazada y haberse desentendido de ella y de la criatura¹⁰⁶. Mientras que en otros 8 casos fueron las hermanas de las criadas quienes se querellaron, aunque lo tuvieron que hacer junto a sus esposos, cuñados de las mozas.

La honra de las doncellas también se convirtió en una cuestión de orden público en aquellos procesos de estupro con violencia. En estas ocasiones era el Fiscal, como representante público, quien tomaba la iniciativa de la acusación. Entre todos destaca, por dramático, el caso de María de Ezcurra, moza natural de Pamplona, de 16 años, que servía en casa de doña Ana Francisca Benedite y Rada y que fue violada por varios hombres en Sangüesa. Los hechos sucedieron en 1643, cuando «por cierta pesadumbre» entre dueña y criada, Ana Francisca «la echó fuera de su casa». María vagó por las calles de Sangüesa buscando sin

¹⁰² En Italia, el derecho ciudadano fue especialmente severo contra aquellos ofendiesen o estuprasen a las mujeres porque entendían que el honor familiar quedaba mancillado. La ciudad de Florencia preveía con la «tornata» el derecho de refugio por parte de la familia paterna (1415). También los estatutos de Lucca daban disposiciones sobre el retorno a casa de las hijas viudas (1362). Guerra Medici, 1996, pp. 97-98.

¹⁰³ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm., 013557, fol. 1r-1v.

¹⁰⁴ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 089425, fol. 1r.

¹⁰⁵ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 150681.

¹⁰⁶ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 072351, fol. 30r.



suerte quien le diese casa y trabajo. Cuando se echó la noche, María buscó refugio en una casa que su dueña tenía vacía en la villa y «se recogió en la misma casa y por la parte de dentro la empujó y cerró con piedras». A las doce de la noche apareció José de Burdeos, oficial tejedor y hombre casado, «el cual, abriendo la puerta con fuerza, entró dentro con un poco de cera encendida y como la vio a esta que deponde apagó la luz y luego entraron con él una tropa de mozos, que a ocasión de no haber luz no los pudo conocer, que serían hasta cuatro o cinco». Fue entonces cuando sucedió la violación: Burdeos la echó sobre su capa y pidió al resto de mozos que le agarrasen los brazos, le taparon la boca diciéndole «estuviese queda y callando y no diera voces que la mataría a puñaladas». Después de José de Burdeos, entró el resto de los hombres y estos prosiguieron con la violación hasta lo que calcula serían las 4 de la mañana, cuando pudo salir y buscar una casa en la que «los dueños della, apiadándose desta que deponde, la recogieron en su casa»¹⁰⁷.

La actitud de la comunidad, de los familiares y de los amos no siempre fue solidaria hacia estas mujeres. Ante la mancha que podía dejar en la casa una moza deshonrada, algunos amos optaron por despedir a las criadas estupradas. El cirujano de Sarriguren, Juan de Aquerreta, «sabido que estaba preñada» su criada de uno de sus aprendices «la echó de su casa»¹⁰⁸. Cuando la dueña de Joana de Aldaz escuchó a su hijo de siete años decir que otro de sus criados, llamado Joan de Eraso, «solía andar holgándose con la dicha Joana de Aldaz» y cuando, además, descubrió que la criada se había quedado embarazada, decidió despedirla¹⁰⁹.

En otras ocasiones era la familia de la criada la que la repudiaba. Juana de Iraizoz, criada del notario de Pamplona, Lope Fernández de Sada, explicó al tribunal que tenía una relación con Martín de Aibar, mercader. Según la joven, el amorío siempre estuvo impregnado de mentiras, pues Martín la engañaba con «palabras halagüeñas ofreciéndole que le casaría y dotaría con un buen mancebo» y que si se quedaba embarazada «él miraría por su criatura». En las ocasiones que el mercader viajaba a Francia a realizar sus negocios la solía dejar alojada en casa de unos caseros suyos, a donde acudía para tener relaciones con ella cada vez que volvía a Pamplona. Pero cuando Juana se enteró de que su amante se había casado en Francia y que no tenía intención de volver ni de pagarle la dote que le había prometido, lo denunció. Su lamento era mayor porque «por haberla engañado la han aborrecido sus padres y parientes que no quieren mirar por ella ni darle cosa alguna»¹¹⁰.

¹⁰⁷ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 298902, fol. 1r-1v.

¹⁰⁸ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 072351, fol. 1r-1v.

¹⁰⁹ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 150681, fol. 3r-4v.

¹¹⁰ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 009796, fol. 2r.

3. LOS PROTAGONISTAS DE LOS PROCESOS

3.1. Las criadas estupradas

Por lo que se puede colegir hasta el momento, las criadas navarras, doncellas jóvenes en su mayoría, eran mujeres que acudían desde diferentes puntos de la geografía navarra a otros núcleos de población en busca de trabajo, experiencia y relaciones sociales. ¿Cuál era el perfil de estas criadas? Siendo la fuente de la que tomaremos la información para conocer el perfil y características de estas mujeres los procesos judiciales, cabe aclarar que los datos obtenidos son a menudo parciales, puesto que son los testigos o las propias protagonistas las que nos dan los detalles sobre la edad, origen y condición social de la criada. A veces, por no considerarse necesario para el interés del desarrollo del pleito, esta información no consta, mientras que en otras ocasiones se dan detalles numerosos sobre la moza a fin de contribuir a una mejor deliberación del tribunal.

La mayoría de estas jóvenes habían dejado el hogar paterno siendo casi niñas para buscar en la ciudad o en una localidad mayor habilidades y dinero que sirvieran para un futuro matrimonio. Después, en torno a los 20 años, regresaban con sus ahorros para contraer matrimonio con un joven de su localidad¹¹¹. Otras, buscaron esposo en su entorno laboral y terminaron convirtiéndose en mujeres urbanas¹¹². Hubo incluso quien llegó a desarrollar su carrera profesional en el servicio doméstico. Pero, la mayoría de ellas sobrevivió con un trabajo mal pagado y precario que dependía de la honestidad del empleador¹¹³. Para terminar, aquellas que ya a una avanzada edad no habían querido o no habían podido casarse, pasaban a formar parte de la familia para la que servían¹¹⁴.

Al analizar la edad de las criadas (*Tabla 2*), cabe aclarar que es un dato que no consta en casi la mitad de los procesos (47,4 %). Los datos sobre los años de la parte agraviada en los delitos de estupro se han obtenido de forma indirecta; la edad se cita cuando la criada es interrogada en la recopilación de la información o de forma indirecta a través del proceso. Así que solo se ha podido averiguar este dato en la mitad de los pleitos trascritos para la realización de este trabajo (52,6 %).

¹¹¹ Rojo Alboreca, 1988, p. 176. Sobre el trabajo de las mozas bilbaínas, Val Valdivieso, 1999, pp. 1586-1589.

¹¹² Era habitual encontrar mujeres casadas que junto a sus esposos trabajaban en el servicio de una casa. Rojo Alboreca, 1988, pp. 176-177.

¹¹³ Según García Bourrellier, 2012, pp. 1091-1092, la orfandad y la pobreza era la principal causa por las que las mujeres jóvenes acudían al servicio doméstico.

¹¹⁴ Hufton, 1992, pp. 29-30 y 34, Keniston McIntosh, 2005, pp. 46-47.



Edad	Número de criadas	%
Menores de 12 años	4	3,3%
12-18 años	30	25,4%
18-25 años	20	16,9%
Mayores de 25 años	8	6,7%
No consta	56	47,4%
<i>Total</i>	<i>118</i>	<i>100%</i>

Tabla 2. *Edad de las criadas en los procesos judiciales por estupro en los tribunales reales navarros de los siglos XVI y XVII*

[Fuente: Archivo General de Navarra (AGN), Tribunales Reales. Procesos. Elaboración propia]

Si obviásemos los pleitos en los que no consta esta información y extrapolásemos aquellos datos en los que sí conocemos los años de la criada, obtendríamos que, en el 6,4 % de los casos la criada sería menor de 12 años, en el 48,3 % de las querellas la moza tendría entre 12 y 18 años, en el 32,2 % sería de edad de entre 18 y 25 y que en el 12,9 % serían mayores de 25 años. Son cifras aproximadas, por supuesto, pero dan una fotografía del perfil respecto a la edad de las criadas estupradas.

El menor número de criadas lo hallamos en las estupradas que todavía no habían cumplido los 12 años. Son aquellas criadas, recién llegadas a una casa a servir, niñas vulnerables, que protagonizaron algunos de los estupros con fuerza analizados: como Graciana Jiménez, criada de Funes, violada por el nuncio Sebastián Sanz mientras su amo echaba la siesta y ella buscaba hongos; o Antonia de Mauleón, criada de Joana de Lizarazu, violada por un mozo de labranza en Berbinzana en 1655. En este caso hubo una disputa judicial sobre la edad de la niña y la de su agresor, pues él aseguraba ser de edad de 22 años y que la criada tenía más de 12. Los testigos presentados por la acusación aseguraron lo contrario, lo cual convertía el delito en más atroz «por ser muchacha de tan tierna edad que apenas tiene a la sazón edad de once años y por ser el dicho Francisco Andía de perfecta edad y de más de veinte y cinco años». La diferencia de edad se subrayó como agravante del caso, pues los testigos reconocían que ella no había tenido ninguna oportunidad ante la agresión de Francisco: «sin que ella lo pudiese resistir, aunque forcejó la dicha Antonia y hizo todo cuanto pudo para que el dicho Francisco Andia no conseguiese su intento, sin embargo de ello la gozó carnalmente y la privó de su entereza y la trató muy mal y le hizo mucho daño en su persona y en particular en sus partes vergonzosas por ser de la edad que se ha dicho la dicha Antonia Mauleón»¹¹⁵.

¹¹⁵ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 016307, fol. 67r-68r.

La mayor parte de los procesos estudiados en los que constan los años corresponden a chicas muy jóvenes, entre los 12 y los 18 (30 casos), edad en la que se iniciaban en el trabajo de criadas y cuando, debido a su escasa experiencia vital, resultaban todavía muy frágiles. Cuando Jerónima de Iribas quedó huérfana con 11 años en Carcastillo, Juan de Ciriza y su esposa la tomaron en servicio por ser esta última «algo deuda suya». La moza sirvió en casa de sus amos ayudando en todos los quehaceres de casa, incluido el trabajo en el campo, hasta que, cuando ella tenía 16 años, su amo la violó aprovechando que se hallaban solos buscando leña en el monte¹¹⁶. Algo mayor era Joana de Ordériz, quien con 18 años fue «engañada» por Martín de Beruete, quien «le dio fe y palabra de que sería su marido y la recibió por su mujer y por ser la suplicante mochacha de muy poca edad se persuadió bastaba esto y la palabra que también le dio ella de ser su mujer para que el matrimonio fuese válido y eficaz, y con esta confianza condescendió con su voluntad».

La siguiente franja de edad corresponde a aquellas que denunciaron casos de estupro entre los 18 y los 25 años (20 casos), una edad en la que lo más habitual era que las doncellas concertasen sus matrimonios¹¹⁷. 20 años tenía la criada de la señora de Orcoyen, Catalina de Aldaz, cuando se prometió con Pedro de Oreyen. Tras las palabras y promesas que intercambiaron mantuvieron una relación sentimental y sexual, pero Pedro, «habiendo tenido noticia que la suplicante ha de pedir su remedio anda ausente y él mismo ha confesado a muchas personas ser verdad esto así y que la dotará y le dará la cantidad que dos personas dijeren de manera que la suplicante se queda sin remedio»¹¹⁸. La joven Joana de Elizondo entró a servir con 15 años en casa de sus amos, donde coincidió con otro criado, Miguel de Iribas. Cuando ella cumplió 21 años él le «dijo le daba su fe y palabra de casar con ella y no haría otra mujer». Según el resto de trabajadores de la casa, Joana se lamentó un día porque la nodriza de casa los había visto en actitud poco decorosa y durmiendo juntos y que se lo iba a decir a sus amos quedando ella «perdida y deshonorada por todos y sin remedio» y Miguel despedido, a lo que él respondió que se estuviese tranquila «porque aunque yo vaya a otra posada aquí estoy para todo lo que fuere menester para ti y para delante de Dios le doy fe y palabra de casarme con ti y te ofrezco de no haber otra mujer» y el acusado le dio un manto que costó once reales de a ocho. Las jóvenes podían presentar incluso pruebas escritas de la promesa, como Joana a quien «el dicho

¹¹⁶ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 071888, fol. 2v-3r.

¹¹⁷ La edad a la que en el Antiguo Régimen navarro se contraía matrimonio fue en aumento con el paso de los siglos. Sánchez Barricarte, 2002, p. 39.

¹¹⁸ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 285594, fol. 18r.



acusado le solía ofrecer cartas cuando se iba fuera»¹¹⁹. Cuando, finalmente Joana fue despedida por su relación con Miguel, él siguió visitándola en su nueva casa y «el dicho acusado le llevaba bizcochos y cosas dulces». Pero, como ocurrió con el resto de los procesos por estupro protagonizados por criadas «en edad casadera», el matrimonio nunca se llegó a celebrar.

Más complicada fue la situación de aquellas mujeres mayores de 25 años. Constan 8 procesos en los que las criadas superan esta edad y en la mayoría de ellos, sobre todo cuando superaban la treintena, la edad de la demandante fue uno de los motivos alegados por sus estupradores para no cumplir con su promesa matrimonial. El procurador de Joanes de Beunza explicó al tribunal «que el dicho mi parte es menor de los 25 años y no tiene ni 22 y la dicha María Musquiz es mujer que llega a tener 30 años y así el que ha sido descibido y engañado ha sido el dicho mi parte y no la dicha María Músquiz»¹²⁰. Juan Sánchez de Ezcay, natural de Larrasoña, empleó el argumento de la edad para no casarse con María Garatea, «que es mayor de 46 años»¹²¹. En el caso de Luisa de Sarasa fue la propia edad de la criada lo que la apremió a poner la demanda. Tras años de relación con Pedro de Subiza e innumerables promesas de que algún día se casarían, y cumplidos los 30 años, «viendo ella que lo iba dilatando desde que ofreció le avisó a Martín de Eleta, regidor del dicho lugar, y lo prendió en la misma casa donde pasaron la noche ambos y le puso ofreciéndole preso en las cárceles del palacio»¹²².

Si la edad fue un factor de vulnerabilidad para las más jóvenes, o argumento en su contra para las demasiado mayores, la procedencia también pudo suponer una causa de fragilidad. La mayoría de los casos analizados están protagonizados por mujeres que fueron estupradas lejos de su lugar de origen (el 67,1 %) ¹²³, es decir, alejadas de las solidaridades familiares y de la red de seguridad que sus parientes y amigos podían ofrecerles. Tan solo el 21,1 % de las criadas fueron estupradas en su misma localidad de origen. Un 11,8 % son de origen desconocido —no se cita durante el proceso—.

¹¹⁹ Las cartas fueron elementos de prueba a favor de las demandantes: «Primeramente, que luego que huyó deste reino al de Castilla el acusado, escribió a la dicha Joana de Aldaz una carta en que le decía que no pasase pena y que él volvería con brevedad a cumplir con su obligación». AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 150681, fol. 14r.

¹²⁰ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 070322, fol. 78r.

¹²¹ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 072885, fol. 48r-48v.

¹²² AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 311810, fol. 1r-1v.

¹²³ Baldellou Monclús y Alfaro Pérez, 2015, p. 700, dan una cifra muy similar y hablan de que el 70 % de las criadas eran foráneas.

Una gran parte de las criadas estupradas eran muchachas que procedían de zonas rurales que buscaban «asiento» en otras localidades cercanas, en pequeñas ciudades cabeza de merindad —como el caso de Estella, Sangüesa o Tudela— o, principalmente, en Pamplona —la capital navarra fue escenario de 50 de los 118 procesos analizados, es decir, el 42,3 % de los casos—. Pero cuanto más alejadas se hallaban las criadas de su lugar de nacimiento y de sus solidaridades familiares, más vulnerables resultaban para este tipo de delitos. Así, de los 118 procesos, en 5 de ellos las criadas procedían de lugares fuera del reino de Navarra —la Rioja, Sevilla, Hondarribia y dos casos de Francia—, lo cual las situaba en una posición si cabe más desprotegida que sus compañeras navarras. Leonor de Lacruz, de diecisiete años, era «natural de un pueblo cerca de Sevilla», y había servido en diferentes casas desde muy pequeña, pasando por Valladolid y otros lugares de la península hasta que llegó a la capital del reino navarro para servir como «criada de manto» en casa de don Joan de Beaumont y doña María de Eguaras.

Apolonia Pérez natural de Aldeanueva del Ebro, la Rioja, acusó en 1635 al pastor Joan López por no cumplir su promesa matrimonial e intentar casarse con otra mujer. Ambos servían en Corella y cuando el pastor le juró que se casarían bajo «un crucifijo», viajó junto a Apolonia hasta Aldeanueva «porque decía iba el dicho acusado a informarse quién era la quejante para casarse con ella». Allí conoció a sus deudos y familiares y, al no convencerle la dote que la joven podía reunir, decidió romper su promesa y buscar un casamiento con una moza de su propia localidad que le resultaba más ventajoso. Apolonia se lamentaba, pues en aquel viaje ella mantuvo relaciones sexuales con Joan quedando su «honra perdida»¹²⁴. Juan Sánchez de Ecay rechazó a su vez cumplir la palabra dada a la criada María de Garatea porque no era «natural deste reino y no tiene bienes ningunos»¹²⁵.

La situación se complicaba cuando la criada quedaba embarazada, lo cual fue bastante habitual y se dio en 38 de los 118 procesos por estupro a criadas navarras, es decir, en el 32,2 % de los casos¹²⁶. Muchas de ellas tuvieron que dejar de trabajar o fueron expulsadas de las casas a las que servían ante la evidencia de una futura criatura: «Joana se fue al lugar de Ororbía a casa de su madre y que ha dejado de volver al servicio de sus dichos amos por estar preñada»¹²⁷.

¹²⁴ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 102284, fol. 3r-4v.

¹²⁵ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 072885, fol. 48r-48v.

¹²⁶ Los datos analizados para la diócesis aragonesa por Baldellou Monclús y Alfaro Pérez, 2015, p. 698, también hablan de numerosos casos de criadas embarazadas, aunque no especifican el porcentaje.

¹²⁷ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 150681, fol. 2v.



Puesto que el embarazo podía ser la muestra irrefutable de una relación prematrimonial y, por lo tanto, una prueba a favor de las demandantes, muchos de los acusados intentaron ocultar la evidencia. La criada del cirujano de Sarriguren, llamada Isabel de Zabaldica, mantenía una relación con el aprendiz de su amo, Pedro de Elorz. Cuando un día, estando en la cama, ella le confesó su estado Pedro «no lo quiso creer», pero al ponerle la mano en la barriga «sentí que andaba la criatura». El aprendiz le dijo «que convenía que echase la criatura [...] porque él había de ir a Valencia a estar allí tres años y hasta que volviese de allí no quería que se descubriese el caso». Pedro le trajo ciertas «píldoras» para que se las tomase «con un poco de caldo que sobró la noche antes» y le ordenó que cuando «sentiese algún removimiento» se fuese a una huerta a «echar la criatura». Pero Isabel, «por no cometer un delito tan grave no quiso tomar las dichas píldoras, aunque después le dijo al acusado que se las había tomado»¹²⁸. Como muchas de las criadas, entre las reclamaciones presentadas Isabel exigió el pago de «los gastos del tiempo de su preñez y parto y a que reciba la criatura o criaturas que pariere y las críe a su costa»¹²⁹. Además, y pese a los esfuerzos del aprendiz de cirujano, la evidencia de su paternidad quedaba clara, pues cuando nació la niña los testigos aseguraron que Isabel «ha parido una hija la cual le parece al dicho Pedro de Elorz y así no ha que dudar, sino que el adverso fue quien estupró a la susodicha»¹³⁰.

Por el lógico escándalo que suponía que una de sus criadas quedase embarazada, cuando el estuprador fue un amo y este estaba casado, lo más habitual fue sacar a la criada de la casa mientras duraba el embarazo. Así lo ordenó el escribano real Miguel de Hualde cuando dejó embarazada a su criada Teresa Galar, «y por el mes de agosto siguiente, viendo el acusado no se podía ya disimular el preñado de la dicha Teresa Galar, la sacó de la casa y por su mano la puso en la casa de Juan Portal, deudo suyo»¹³¹. Francisco de Amátriain mantuvo un año de relación con su criada, «hasta que les sintió gran preñada y entonces le empezó a aborrecer y no quererla ver ni tener en casa»¹³².

3.2. Los estupradores

Entre los hombres acusados en las causas judiciales presentadas ante los tribunales navarros en los siglos XVI y XVII encontramos (*Tabla 3*) criados de la

¹²⁸ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 072351, fol. 1r-1v.

¹²⁹ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 072351, fol. 30r.

¹³⁰ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 072351, fol. 39r.

¹³¹ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 030584, fol. 2v.

¹³² AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 152825, fol. 1r-1v.

misma casa, amos, hijos de los amos o personas ajenas a la casa¹³³. Según consta en la información recopilada en los procesos judiciales, lo común fue que el presunto estuprador fuera mayor que la criada. De los 118 procesos en el 34,7 % (41 procesos) el acusado era mayor que la criada, en 10 casos ambos eran de la misma edad, solo en 5 consta que la criada era mayor que su estuprador y en 62 casos no aparece la edad del demandado. Por lo que se puede deducir que el factor de la edad fue una causa de indefensión para las criadas estupradas. En algunos casos ya citados, sobre todo en los casos de estupro con violencia, el demandado llegaba a doblar la edad de la criada agredida.

Respecto a la procedencia de los acusados por estupro, los datos también son reveladores. Mientras que la mayoría de las criadas eran de fuera del lugar donde ocurrieron los hechos (el 67,1 %), los hombres demandados eran en su mayoría de la misma localidad en la que se inició el proceso (62 % eran de la misma localidad, un 26 % de fuera y en el 12 % de los casos no se cita su procedencia). Es decir, mientras para ellas el factor geográfico fue un elemento de vulnerabilidad, ellos ejercieron su poder sobre estas mujeres desde el lugar de seguridad que les otorgaba ser parte de esa comunidad desde su nacimiento; bien porque el estupro se produjese dentro de su propio hogar (en las causas en las que los acusados eran el amo o el hijo de la casa), bien porque la promesa matrimonial incumplida o el estupro con violencia sucedían dentro del término físico de donde el agresor era originario.

Algunos de los estupradores fueron «veceros», es decir, no era la primera vez que utilizaban la promesa matrimonial para tener relaciones sexuales con una moza; el criado Juan de Beunza era descrito como «vecero en burlar otras mujeres por esta orden y él mismo se ha jactado dello diciéndole a la dicha María de Múzquiz que a otras mejores que a ella ha dejado burladas por la misma orden»; o el molinero Juan de Sumbilla, «vecero en semejantes delitos de estuprar unas y otras mozas como son Gracia de Sarasarena, residenta en este lugar, y María de Ciaurriz, alias Ordinco, residenta en Pamplona, y que de ello está notado»¹³⁴; así como Pedro Fernández, mozo de Corella, que sabía elegir bien a las víctimas de sus engaños, «el acusado es acostumbrado a seducir y difamar semejantes muchachas e mujeres fáciles por sexo y edad»¹³⁵. El carácter «atrevido y resuelto» de Joan Sanz de Ecay, que era según los testigos «hombre inquieto y de poco sosiego», también lo convertía en un mozo con facilidad para «seducir e engañar mujeres»¹³⁶.

¹³³ Sobre la tipología de los estupradores, Jarque, 2022.

¹³⁴ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 041580, fol. 3r-3v.

¹³⁵ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 281849, fol. 3r.

¹³⁶ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 072885, fol. 1r-1v.



En general, se nos describe un perfil de hombre que contaba con la ventaja de la edad o de la experiencia a la hora de relacionarse con las criadas. A esto se añadía la familiaridad que muchos de ellos tuvieron con estas mujeres al compartir el mismo espacio de vida o de trabajo. Los estuproos ocurrieron en más de la mitad de los casos (56,8 %) en el entorno de la casa donde servía la criada, es decir, a manos de otro criado de la propia casa (36 casos, 30,5 %), del amo (23 procesos, 19,5 %) o del hijo del amo de la casa (8 casos, 6,7 %). La convivencia y la confianza adquirida al compartir el espacio de vida y de trabajo, hizo que el perfil del estuproador fuera, en su mayoría, alguien cercano al día a día de la criada. Y, ¿quién más cercano que otro trabajador del hogar? Juan de Olave, Francisco de Andía, Miguel de Iribas, Pedro de Labayen, Juan de Eraso, Pedro de Elorz, Ignacio Migueltoarena, Juan Beunza... son algunos de los nombres de estos criados.

Relación del estuproador con la criada	Número	%
Otro criado de la casa	36	30,5%
Amo	23	19,5%
Hijo del amo	8	6,7%
<i>Total estuproadores en el entorno de la casa</i>	67	56,8%
Persona ajena a la casa	48	40,6%
Criado de otra casa	3	2,5%
<i>Total estuproadores ajenos a la casa</i>	51	43,2%
TOTAL	118	100%

Tabla 3. Relación entre estuproador y criada

[Fuente: Archivo General de Navarra (AGN), Tribunales Reales. Procesos. Elaboración propia]

El espacio compartido durante las largas jornadas laborales, así como los lugares de descanso en los que los criados y las criadas convivían, daba pie a la creación de lazos afectivos¹³⁷. Los testigos, sus propios compañeros y compañeras de trabajo, son quienes describen los rincones donde las parejas eran descubiertas: «consta haberlos visto juntos en la cocina, en la cama y en otras partes que tenían acto carnal»¹³⁸, «han sido vistos juntos festejándola el dicho Benedicto y besando y abrazándola y en lugares ocultos y secretos»¹³⁹, «teniendo acceso y copula carnal con ella habiéndola echado al suelo en la cocina donde ambos dos

¹³⁷ «con el regocijo y trato que es ordinario entre quienes viven en una casa», AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 150681, fol. 5r. Ver al respecto Flather, 2017.

¹³⁸ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 074097, fol. 26r.

¹³⁹ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 012517, fol. 6r.

estaban sentados en sendos banquillos a lo que serían las diez u once horas de la noche»¹⁴⁰, «que les vieron en la cocina encima della al acusado haciendo acto carnal con la quejante y el tercer testigo depone que solía verlos estar juntos en secreto en las escaleras y en otras partes de día y de noches»¹⁴¹, que «entró en el aposento donde duermen los criados y entrando por la puerta vio cómo la dicha Estefanía estaba arrimada a la cama de espaldas y el dicho Juanes estaba junto a ella»¹⁴².

Espacio y tiempo compartían también amos y criadas. En estos casos, debido a la diferencia social entre ambos, el amo no prometía un futuro matrimonio, pero sí dotar bien y sobradamente a la criada para que esta, en un futuro, pudiese encontrar un buen casamiento. El señor del palacio de Elcarte, Juan Alejo Ruiz y Monreal, prometió a su criada Juana de Sarasa que si «condescendía con su voluntad» la dotaría bien, pues «él no era como labrador que las dejaba burladas y engañadas, le ofrecía su palabra como caballero cumpliría aventajadamente con lo susodicho y la vestiría y proveería de todo el adorno y arco de su persona». Juana era clara, «la parte contraria por ser persona poderosa y de partes principales tiene obligación de acudir noblemente a su remedio»¹⁴³.

Los hijos de los amos también protagonizaron algunos de los estupros a criadas estudiados (8 casos). María de Olave aseguraba que había tenido relaciones sexuales con el hijo de su amo, Juan de Echenique, a cambio de la promesa matrimonial que él le había hecho. La versión de Juan no era esa. Según su testimonio, María lo había utilizado para esconder un embarazo de otro mozo del lugar, Miguel de Azoz, a quien la criada pidió que no dijese que la criatura era suya, pues «si sus padres tenían noticia dello habían de sentir mucho [...] porque Miguel era un pobre mozo». Es decir, según Juan de Echenique, ella decidió acusar al hijo de la casa donde servía porque le convenía económicamente¹⁴⁴. Ella, en su acusación, también señaló la diferencia social, pero lo hacía para indicar que ese era el motivo del incumplimiento de la palabra dada: «por ser esta quejante mujer pobre y sola que no tiene quien haga por ella»¹⁴⁵.

La diferencia social o económica entre ambos fue uno de los principales argumentos de los hombres acusados de estupro para no casarse con ellas o para que la compensación económica que debían entregar fuese menor de lo que ellas

¹⁴⁰ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 07235 I, fol. 2v.

¹⁴¹ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 074097, fol. 27r.

¹⁴² AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 038227, fol. 2r.

¹⁴³ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 122340, fol. 13r.

¹⁴⁴ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 070494, fol. 11r.

¹⁴⁵ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 070494, fol. 1v.



reclamaban: «que la dicha Joana es persona pobre que no tiene bienes algunos»¹⁴⁶; «que los padres de la dicha María son personas pobres y que no tienen sino una casilla pequeña»¹⁴⁷; «es una moza pobre, soltera, que vive con la soldada que gana»¹⁴⁸; «que Catalina es mujer pobre y de bajo linaje y no se sabe quién sean sus padres»¹⁴⁹; «la dicha Lorenza es pobre porque no tiene ningunos bienes raíces ni muebles y su madre es persona necesitada»¹⁵⁰.

Joana de Elizondo, criada que servía en 1630 en Pamplona, se defendió de este argumento de forma muy elocuente:

Que mi parte no salió a servir por necesidad que tenían sus padres sino por aprender y enseñar a vivir sirviendo en casas principales y honradas y, aunque siendo muchacha, sirvió un año de moza de traer agua en casa de doña Polonia Liédena, pero después acá en las casas que ha servido ha estado por criada de respeto, llevando siempre buen hábito y muchos años antes que viniera a casa de Sancho de Monreal mudó el hábito, y muchas que han acarreado agua se han casado en esta ciudad con personas honradas y principales¹⁵¹.

En algunos casos fue la familia del pretendiente quien intervino para evitar un casamiento poco ventajoso. En Pamplona, en 1666, el soldado Juan Marcial «se introdujo en festejar y galantear» a la criada del capitán Blas de Herce, llamada Graciosa de Urdoz. Delante de testigos, él le aseguró que «con licencia o sin licencia de sus padres se había de casar con ella». El padre de Juan, un sargento, enterado del compromiso se opuso y envió a su hijo a Logroño, desde donde él siguió escribiendo a su prometida¹⁵². El caso se complica porque, viendo que Juan no desistía, un hermano suyo falsificó una carta de la tía de Graciosa donde lanzaba injurias sobre la criada —en la carta se insinuaba que ella «había parido en esta ciudad»—. La estrategia familiar funcionó y Juan retiró su promesa. En definitiva, y como resume este otro testimonio: «Que sería de muy grande mengoa y afrenta que el dicho Luis de Leoz se casase con la dicha María de Biurrun por la desigualdad grande que hay entre ambas partes»¹⁵³.

¹⁴⁶ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 215014, fol. 30r.

¹⁴⁷ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 072885, fol. 36r.

¹⁴⁸ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 030736, fol. 51r-51v.

¹⁴⁹ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 148978, fol. 13r-13v.

¹⁵⁰ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 201715, fol. 12r.

¹⁵¹ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 07497, fol. 118r.

¹⁵² Presenta una relación de cartas que él le envió, aunque en el proceso no se adjuntan. AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 152223.

¹⁵³ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 149795, fol. 15r.

4. EL PAPEL DE LOS TRIBUNALES NAVARROS

En Navarra, debido a las crecientes denuncias por causa de estupro, las Cortes decidieron poner límites a lo que consideraban un problema y en 1580 establecieron el plazo de seis meses para presentar la denuncia por estupro desde el momento en el que la mujer hubiera sido desflorada¹⁵⁴. Precisamente a eso se refería el procurador de Martín de Urricelqui en 1628, denunciado por Lorenza de Arrieta, los seis meses habían prescrito y el caso debía cerrarse: «que la parte contraria le obsta la prescripción de la ley del reino, pues conforme aquella no puede intentar pasados seis meses»¹⁵⁵. Pero también ellas eran conscientes de los plazos que marcaba la ley. Joana de Aldaz, en 1627, decía «que luego que sucedió el quedar preñada la dicha Joana de Aldaz, mucho antes de los seis meses que dispone la ley, querelló del dicho Joan de Eraso»¹⁵⁶.

En un proceso que duró hasta finales del siglo XVII, y tras la promulgación de la ley de 1580, las Cortes de Pamplona de 1617 endurecieron los límites de estos casos prohibiendo las denuncias que no presentasen pruebas de violencia puesto que: «con deservicio de Dios y en muy grande daño de la república, porque con la presunción de derecho que asiste a las mujeres y la facilidad que hay en la probanza por presunciones, se abalanzan a escoger maridos y muchas veces padecen los que no han tenido culpa». Por ello pedían que no se pudieran denunciar estupros «no se probando fuerza real con violencia, y que no lo sea la verdad y presunta, si no es en caso de que se probare promesa, fe y palabra de casamiento o de interese y la probanza en cualquiera de estos casos sea con testigos mayores de toda excepción y los deudos a lo menos dentro el cuarto grado no sean legítimos testigos»¹⁵⁷. Esta petición no fue atendida, y quedó en todo su vigor la ley de 1580. Solo fue en las Cortes de 1678, cuando con argumentos similares el decreto real confirmó la petición del Reino¹⁵⁸.

Jesús M. Usunáriz, al estudiar el total de causas por estupro en el Archivo General de Navarra, indica que la década de los 40, 70 y 90 del siglo XVI y co-



Universidad
de Navarra

FACULTAD DE
FILOSOFÍA
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA DEL ARTE
Y GEOGRAFÍA

¹⁵⁴ Cortes de Pamplona, 1580, Ley LXXXIV, Vázquez de Prada y Usunáriz, I, 1993, p. 309. Citado por Usunáriz, 2003, p. 302. Los Fueros de Vizcaya incluían una ley especial sobre el estupro «Dentro de que tiempo se ha de pedir el estupro y dote de las mujeres, y que, siendo menores, tengan beneficio de restitución». Título, 12, ley 4 del Fuero de Vizcaya, citado por Barahona Arévalo, 2006, pp. 259-260.

¹⁵⁵ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 201715, fol. 12r.

¹⁵⁶ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 150681, fol. 16r.

¹⁵⁷ Cortes de Pamplona, 1617, Ley XXX, Vázquez de Prada y Usunáriz, I, 1992, p. 516.

¹⁵⁸ Usunáriz, 2003, p. 302.

mienzos del XVII fueron las de mayor afluencia de demandas de este tipo, comenzando a descender lentamente en el Seiscientos, hasta caer en picado¹⁵⁹. Analizando el caso de las criadas estupradas la gráfica no se aleja de las estimaciones de Usunáriz, siendo las décadas de los 70, 80 y 90 del Quinientos las que marcan una tendencia ascendente y recogen el mayor número de casos, para ir cayendo paulatinamente a principios del siglo XVII hasta llegar a cotas mínimas a finales de la centuria¹⁶⁰.

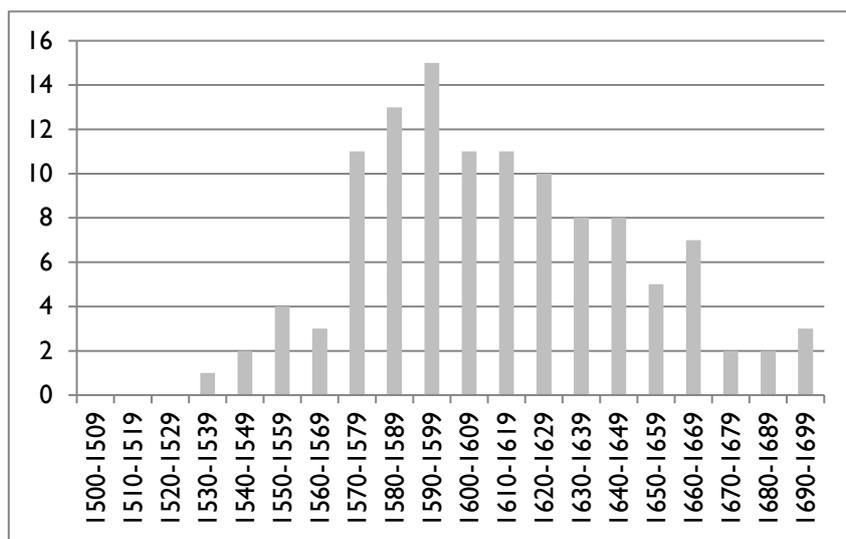


Gráfico 1. Procesos por estupro a criadas en el AGN siglos XVI y XVII

[Fuente: Archivo General de Navarra (AGN), Tribunales Reales. Procesos. Elaboración propia]

¿A qué se debe esta evolución? Al comparar esta tendencia con la que se observa en el Archivo Diocesano de Pamplona en el aumento de los procesos por promesa matrimonial en las mismas fechas en las que los casos por estupro descendían en el AGN, Usunáriz llega a ciertas conclusiones. Hasta finales del Quinientos el estupro se podía resarcir de dos formas: mediante una compensación pecuniaria, bien mediante el matrimonio. Parece que durante buena parte del siglo XVI existió una tendencia hacia la primera opción, dado el alto número de procesos de estupro que se dio en todo el siglo. Pero esta predisposición cambió en el siglo XVII y los tribunales se inclinaron hacia el cumplimiento de la promesa matrimonial¹⁶¹.

¹⁵⁹ Usunáriz, 2003, p. 311.

¹⁶⁰ Para el siglo XVIII navarro, Gamboa, 1988.

¹⁶¹ Usunáriz, 2003, p. 313.

«DE PALABRA Y NO DE CORAZÓN». LAS CRIADAS Y EL ESTUPRO

Tipo de sentencia	Núm.	Porcentaje
Favorable a la criada	35	30 %
Compensación pecuniaria	18	
Cumplimiento de promesa	5	
Otra (destierro, galeras, etc.)	12	
Contraria a la criada	19	16,2 %
Acuerdo entre las partes	14	12,3 %
No hay sentencia	50	42,3 %
<i>Total</i>	<i>118</i>	<i>100 %</i>

Tabla 4. Sentencias de la Corte Mayor y del Consejo Real sobre los procesos por estupro a criadas en los siglos XVI y XVII

[Fuente: Archivo General de Navarra (AGN), Tribunales Reales. Procesos. Elaboración propia]

Analizando las sentencias de la Corte Mayor y el Consejo Real de Navarra en los casos de las criadas estupradas, destaca en primer lugar el alto número de procesos que no contienen sentencia (el 41,5 % de los casos). Teniendo en cuenta que en 14 de las demandas (el 12,3 %) las partes llegaron a un acuerdo privado¹⁶², podría deducirse, bien que la parte demandante interrumpió el proceso por haber alcanzado un acuerdo con la parte demandada, bien que la criada desistió de continuar el pleito por diversos motivos. El estudiante Martín Remírez explicó que «estando las cosas en este estado y pendiente el negocio en el vuestro Consejo se ha compuesto mi parte con el dicho Carlos de Goyena y su hija (María Goyena)»¹⁶³ por lo que daba la disputa por conclusa. En el proceso se incluye el acuerdo entre las partes firmado el 11 de marzo de 1640 en Arróniz, en el que ambos, acompañados de sus familiares —el padre, en el caso de la demandada, y su hermano, en el caso del demandado—, acordaban que el hermano de Martín, presentado como fiador, pagaría a María ochenta ducados en diversos plazos —a pagar dentro de los siguientes tres años—. Además, Martín debía recibir la criatura que había tenido María criándola y alimentándola «por su cuenta sin que en esto la dicha María de Goyena tenga ninguna obligación a la crianza de la dicha criatura y además desto y antes que se le de libertad al dicho Martín Remírez que está preso por este caso», debía hacerse cargo de los gastos generados por el pleito. Finalmente, con este acuerdo la parte acusadora, padre e hija, «se desisten,

¹⁶² Poska, 1996, p. 875, da fe de este tipo de arreglos a través de las llamadas «cartas de apartamiento» que encuentra en los archivos notariales. En estas ambas partes acordaban la ruptura de la promesa tras una compensación económica, más si existía una criatura.

¹⁶³ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 090258, fol. 91r.



quitan y apartan del pleito y causa y alejan de la dicha querella dada contra el dicho Martín Remírez»¹⁶⁴.

En otras ocasiones el proceso concluye al iniciarse los trámites para formalizar el matrimonio, como en el caso de Miguela de Villanueva y Martín de Urriza ocurrido en 1624¹⁶⁵. Mientras, hubo otras situaciones en las que la causa concluyó por incapacidad de las criadas para continuar con el pleito. En 1663 la criada de 13 años residente en Pamplona María de Villava en la demanda que interpuso contra Juan Andrés de Errea por estupro con violencia, presentó una carta ante la Corte Mayor bajo los siguientes términos: «consiente en que los muy ilustres señores alcaldes de la real Corte provean en su libertad (de Juan Andrés de Errea) porque de seguir el dicho pleito se le siguen muchos gastos». Ella, a cambio, pidió que fuese él quien pagase las costas del juicio¹⁶⁶.

En los casos en los que los fallos fueron favorables a ellas (el 30 % de los casos), podemos observar que, efectivamente, como apuntaba Usunáriz, la tendencia de los tribunales durante el siglo XVI fue la de compensar económicamente a la víctima¹⁶⁷; se condenó a pagar una dote en la totalidad de las sentencias favorables para las criadas del siglo XVI¹⁶⁸ (la primera sentencia que habla de la obligación del cumplimiento de la palabra matrimonial es de 1612¹⁶⁹), mientras que la tendencia de la Corte Mayor y del Consejo Real fue la de conminar a los estupradores a cumplir su palabra matrimonial y, de no hacerlo, compensar a la criada con una dote, sobre todo conforme va finalizando el siglo XVII. Las sentencias halladas que siguen esta línea en los procesos por estupros a criadas navarras suelen recoger la siguiente fórmula:

Debemos de condenar al dicho Diego de Arraiza, acusado, a que no casándose con la dicha Joana Méndez la dote en ciento y cincuenta ducados y así lo declaramos y pronunciamos con costas¹⁷⁰.



¹⁶⁴ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 090258, fol. 92r-92v.

¹⁶⁵ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 297934, fol. 20r.

¹⁶⁶ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 135409, fol. 10r.

¹⁶⁷ «Si el honor femenino, una vez comprometido y perdido, nunca se podía recuperar completamente, sin embargo, se podía redimir parcialmente a través del sistema judicial en forma de arreglos monetarios [...]. Con una adjudicación favorable de las cortes, la víctima de un estupro podía usar los fondos para constituir una nueva dote, buscar otro matrimonio, y posiblemente de esta manera recobrar alguna medida de respeto y reputación». Barahona Arévalo, 2006, p. 269.

¹⁶⁸ Hay que tener en cuenta que en muchas de estas sentencias se incluyen los casos en los que el estuprador es el amo y que, por lo tanto, debido a la diferencia social y poca probabilidad de que la relación terminase en matrimonio, lo que se solicitaba era el cumplimiento de la dote prometida por el hombre.

¹⁶⁹ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 072885.

¹⁷⁰ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 215014, fol. 99r.

¿A qué se debió este cambio? Hay autores que han visto en esta evolución de las decisiones de los tribunales españoles una tendencia a anteponer por encima de la libertad individual del prometido, y por tanto del requisito canónico del libre consentimiento como garantía de matrimonio válido, el bien social de la salvaguarda del honor. Cuando se probaba la existencia de relaciones carnales, y que éstas habían tenido lugar bajo la promesa de matrimonio, el joven era conminado a casarse, y si no lo hacía se le disuadía con la cárcel¹⁷¹ —la condena a galeras, destierro y cárcel sucedió en el 34,2 % de las sentencias favorables a las criadas—. A este respecto Bel Bravo explica que, desde Trento, el matrimonio dejó de identificarse con la promesa de contraerlo. A pesar de ello, la autora matiza que ello no fue óbice para que la palabra otorgada antes del sacramento se considerase como vinculante y que, por lo tanto, la justicia obligase a cumplirla¹⁷².

Volviendo a las tesis de Usunáriz, se diría que el progresivo endurecimiento demostrado por las autoridades civiles a la hora de solicitar pruebas para estos casos, «sobre todo la insistencia en que una de las pruebas fundamentales fuera que «se probare promesa, fe y palabra de casamiento» y la actitud tridentina, trasladada a los tribunales, de obligar al cumplimiento de las palabras de promesa, hicieron que, gradualmente, los antiguos pleitos de estupro —la mayoría de ellos centrados en la solicitud de una dote económica para la estuprada—, se conviertan ahora en procesos para el cumplimiento de la promesa y la celebración del matrimonio. Solución mucho más acorde con los principios morales del matrimonio establecido por el Concilio de Trento»¹⁷³.

Vista la evolución del contenido de las sentencias, ¿tendieron los tribunales civiles a proteger a estas mujeres en sus demandas? Como hemos señalado, si obviamos el alto número de procesos que no contienen sentencia y nos centramos en aquellas demandas en los que el fallo es conocido, la Corte Mayor y el Consejo Real de Navarra tendieron a fallar a favor de las criadas (Tabla 4), lo cual, sumado a que, como hemos visto con anterioridad, las criadas recibieron el apoyo familiar y de los amos de la casa en la que servían con gran asiduidad (Tabla

¹⁷¹ Pascua Sánchez, 1998, pp. 79-80.

¹⁷² Bel Bravo, 2000, p. 166.

¹⁷³ Cuando las ideas tridentinas comenzaron a surtir efecto las instituciones eclesiásticas se encargaron de este tipo de procesos que en el Archivo Diocesano de Pamplona aparecen bajo el epígrafe de «promesa matrimonial incumplida». Así, tras el Concilio tridentino, en la década de los 80 del siglo XVI, las demandas por estupro presentadas en los Tribunales Reales de Navarra comenzaron a descender, mientras que las demandas por promesa matrimonial incumplida ascendían en los tribunales diocesanos. Los procesos por estupro del Archivo General de Navarra nunca llegaron a alcanzar los índices del Archivo Diocesano de Pamplona del siglo XVII. Usunáriz, 2003, p. 313.



l), parece que la pregunta tendría una respuesta afirmativa. Cuando no lo hicieron (16,2 %) fue porque las pruebas presentadas por la parte contraria, que ponían en cuestión el buen nombre de la mujer, eran suficientemente convincentes para desestimar sus demandas. Juan de Echenique presentó en 1678 testimonios que aseguraban haber oído decir a la criada María de Olave que el hijo que esperaba era, en realidad, de otro mozo del pueblo y que la acusación contra el hijo de la casa donde servía era por conseguir un matrimonio más ventajoso¹⁷⁴: «Absolvemos al dicho Juan de Echenique acusado de la acusación desta causa y en cuanto al pidimiento que hace de que se encargue del niño que ha parido la dicha María de Olave también absolvemos por ahora al dicho Juan [...] con costas»¹⁷⁵.

CONCLUSIONES

Las criadas, mujeres por lo general jóvenes, acudieron en gran número a localidades alejadas de sus lugares de origen para buscar trabajo, experiencia y nuevas relaciones. Su vulnerabilidad las convirtió a menudo en objetivos fáciles para hombres mayores que ellas, oriundos del lugar en el que ellas servían —y, por lo tanto, en una posición de poder respecto a ellas—, sus iguales en algunos casos y superiores si eran los amos. Los procesos analizados en el Archivo Real y General de Navarra para los siglos XVI y XVII nos trasladan relaciones por lo general asimétricas en las que, sea por la diferencia de edad, la procedencia o el estatus social y económico, los hombres partían de una posición de poder respecto a estas criadas que las convertía en sujetos vulnerables a estos delitos.

Así mismo, el trabajo realizado también nos habla de las solidaridades familiares y las herramientas de resistencia con las que contaron estas mujeres. No fueron víctimas perfectas; salvo en los casos en los que los acusados pudieron probar la mala fe de la mujer, o cuando pudieron romper su reputación, estas mujeres también encontraron recursos con los que luchar y defender sus intereses. Aunque las instituciones navarras comenzaron un proceso de endurecimiento de las leyes respecto a las pruebas que las demandantes debían presentar en los casos de estupro, las sentencias de la Corte Mayor y del Consejo Real tendieron a favorecerlas. Además, como hemos visto, en la mayoría de los casos las criadas navarras acudieron ante los tribunales acompañadas de sus familiares y amos. Por supuesto, este dato también tiene una segunda lectura; puesto que el honor de una mujer se basaba en gran parte en su castidad, la relación sexual fuera de un matrimonio ponía en tela de juicio su buen nombre y podía condicionar su futuro impidiendo que hallase un buen matrimonio. Pero, además, la

¹⁷⁴ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 216003, fol. 44r-44v.

¹⁷⁵ AGN, Tribunales Reales. Proceso núm. 216003, fol. 70r y 76r.

«DE PALABRA Y NO DE CORAZÓN». LAS CRIADAS Y EL ESTUPRO

defensa del honor femenino, entendido como extensión del masculino, hizo que fuesen los varones de su entorno quienes tomaran la iniciativa en su nombre ante los tribunales. Los padres, las madres viudas y los propios amos se presentaron ante los tribunales navarros como salvaguardas de la virtud de las criadas. Además, en el caso de los amos, la vulneración de la «entereza» de una trabajadora del hogar, en tanto parte del concepto de familia extensa de estos siglos, dañaba el honor de la propia casa. Las leyes navarras en este sentido tendieron a proteger a través de sus decretos la casa de los abusos de los criados.

Este trabajo ha pretendido arrojar cierta luz sobre la situación de las criadas navarras en los siglos XVI y XVII, sobre su posición en la sociedad moderna, sus herramientas de defensa ante los estupros, así como sobre la reacción de la comunidad frente a estos delitos. Futuros trabajos servirán para seguir completando el cuadro de la vida de las mujeres que se dedicaron al servicio doméstico en la primera Edad Moderna.

BIBLIOGRAFÍA

- Astete, Gaspar, *Tratado del gobierno de la familia y estado de las viudas y doncellas*, Burgos, Juan Baptista Varesio, 1603.
- Baldellou Monclús, Daniel Santiago y Francisco José Alfaro Pérez, «Yesca y fuego. Condicionantes de la conducta sexual del servicio doméstico español en el siglo XVIII», *Hispania: Revista española de historia*, 75, 251, 2015, pp. 695-724.
- Barahona Arévalo, Renato, «Coacción y consentimiento en las relaciones sexuales modernas, siglos XVI a XVIII», en *Mujer, marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos Modernos*, coord. Ricardo Córdoba de la Llave, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2006, pp. 257-278.
- Bazán Díaz, Iñaki, «El estupro. Sexualidad en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 33, 2003, pp. 13-46.
- Bejarano Pellicer, Clara, «El servicio doméstico y su influencia en el trabajo y la educación femenina en la ciudad de Sevilla hacia 1600», *Arenal: Revista de historia de las mujeres*, 29, 1, 2022, pp. 7-38.
- Bel Bravo, María Antonia, *La familia en la Historia: propuestas para su estudio desde la «nueva» historia cultural*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2000.
- Blanco Carrasco, José Pablo, «Criados y servidumbre en España durante la Época Moderna. Reflexiones en torno a su volumen y distribución espacial a finales del Antiguo Régimen», *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, 36, 2016, pp. 41-80.
- Burguière, Andre, Christiane Klapisch-Zuber, Martine Segalen y Françoise Zarabend (eds.), *Historia de la familia. II. El impacto de la modernidad*, Madrid, Alianza, 1988.
- Calvi, Giulia e Isabelle Chabot (eds.), *Le ricchezze delle Donne. Diritti patrimoniali e poteri familiari in Italia (XIII-XIX)*, Turín, Rosenberg & Sellier, 1998.
- Candau Chacón, María Luisa, «Adoctrinando mujeres en la España Moderna», *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, 42, 2022, pp. 9-44.
- Casagrande, Carla, «La mujer custodiada», en *La historia de las mujeres en Occidente. II. La Edad Media*, dir. George Duby y Michelle Perrot, Madrid, Taurus, 1992, pp. 93-107.
- Caspistegui, Francisco Javier, «Miradas a la historia desde abajo y hacia abajo», *Memoria y Civilización*, 26, 2, 2023, pp. 153-170.
- Collantes de Terán de la Hera, María José, *El delito de estupro en el derecho castellano de la baja Edad Moderna*, Madrid, Dykinson, 2012.
- Córdoba de la Llave, Ricardo, «A una mesa y una cama: barraganía y amancebamiento a fines de la Edad Media», en *Saber y vivir: mujer, antigüedad y medioevo*, coord. María Isabel Calero Secall y Rosa Francia Somalo, Málaga, Universidad de Málaga, 1996, pp. 127-154.



- Espinosa, Juan de, «[Diálogo en laude de las mujeres](#)», ed. Enrique Suárez Figaredo, *Lemir: Revista de Literatura Española Medieval y del Renacimiento*, 17, 2013, pp. 1-124.
- Fauve-Chamoux, Antoinette, «[Servants in preindustrial Europe, Gender difference](#)», *Historical Social Research*, 23, 1998, pp. 112-129.
- Flather, Amanda, «[Gender, Space and Place: The Experience of Servants in Rural Households 1550-1750](#)», *Mundo Agrario: Revista de Estudios Rurales*, 18, 39, 2017, e066.
- Gamboa Baztán, María Ángeles, «[Los procesos criminales sobre causa de estupro ante la Corte y Consejo Real de Navarra \(1750-1799\): Aproximación a la sociedad navarra de la segunda mitad del siglo XVIII](#)», *Príncipe de Viana. Primer Congreso General de Historia de Navarra*, Anejo 9, 1988, pp. 111-119.
- García Bourrellier, C. Rocío, «[Criados y familia en la España Moderna: Aproximación desde Navarra \(ss. XVI-XVII\)](#)», en *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispánico*. 2, ed. María José Pérez Álvarez y Alfredo Martín García, León, Fundación española de Historia Moderna, 2012, pp. 1089-1099.
- García Herrero, María del Carmen, «[Mozas sirvientas en Zaragoza durante el siglo XV](#)», en *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*, ed. Ángela Muñoz Fernández y Cristina Segura Graiño, Madrid, Asociación cultural Al-Mudayna, 1988, pp. 275-286.
- Gembero Ustarroz, María, «[Pamplona en los siglos XVII y XVIII: Aspectos económicos y sociales](#)», *Príncipe de Viana*, 177, 1986, pp. 43-111.
- Guerra Medici, María Teresa, *L'aria di città. Donne e diritti nel comune medievale*, Napoli, Edizione Scientifiche Italiane, 1996.
- Hecht, Jean, *The Domestic Servant Class in Eighteenth-Century England*, London, Routledge & Kegan Paul, 1956.
- Hernández Bermejo, María Ángeles, «[La imagen de la mujer en la literatura moral y religiosa de los siglos XVI y XVII](#)», *Norba. Revista de Historia*, 8-9, 1987-1988, pp. 175-188.
- Hufton, Olwen, «[Mujeres, trabajo y familia](#)», en *Historia de las mujeres en Occidente*. 3. *Del Renacimiento a la Edad Moderna*, dir. George Duby y Michelle Perrot, 1992, pp. 23-66.
- Idoate, Florencio, *Documentos sobre agotes y grupos afines en Navarra*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1973.
- Jarque Martínez, Encarna, «[Delitos contra la mujer, defensa del hombre. Alegaciones en derecho sobre el estupro y raptó \(Aragón, s. XVII\)](#)», *Erebea: Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 12, 2022, pp. 261-284.
- Kelly, Joan, «[¿Tuvieron las mujeres Renacimiento?](#)», en *Historia y Género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, ed. James S. Amelang y Mary Nash, València, Institutió Alfons el Magnànim, 1992, pp. 93-116.
- Keniston McIntosh, Marjorie, *Working Women in English Society, 1300-1620*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005.
- Klapisch-Zuber, Christiane, *La familia e le donne nel Rinascimento a Firenze*, Roma, Laterza, Roma, 1988.
- Lorenzo Pinar, Francisco Javier, «[Los criados salmantinos durante el siglo XVII \(1601-1659\): conflictividad social y actitudes ante la muerte](#)», *Studia Histórica: Historia Moderna*, 31, 2009, pp. 275-304.
- Lozano Ruiz, Carlos, «[Violencia verbal en el ámbito doméstico. La realidad de las mozas de servicio a finales de la Modernidad](#)», *Historia et Ius. Rivista di storia giuridica dell'età medievale e moderna*, 9, 34, 2016, pp. 1-10.
- Lozano Ruiz, Carlos, «[Los delitos contra la propiedad cometidos por las mozas de servicio en Castilla a finales del Antiguo Régimen](#)», en *As mulheres perante os tribunales do Antigo Regime na Península Ibérica*, coord. Isabel Mendes Drumond Braga y Margarita Torremocha Hernández, Coimbra, Coimbra University Press, 2015a, pp. 177-199.
- Lozano Ruiz, Carlos, «[Mozas de servicio ante la Real Chancillería de Valladolid en las postrimerías del Antiguo Régimen: Una primera aproximación](#)», en *Comercio y cultura en la Edad Moderna: actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Comunicaciones*. 2, coord. Juan José Iglesias Rodríguez, Rafael M. Pérez García y Manuel Francisco Fernández Chaves, 2015b, pp. 1755-1767.
- Madrid Cruz, María Dolores, «[El arte de la seducción engañosa. Algunas consideraciones sobre los delitos de estupro y violación en el Tribunal del Bureo. Siglo XVIII](#)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 9, 2002, pp. 121-159.
- Martínez López, David, Isidro Dubert García y Cristina Borderías Mondéjar (coords.), «[Las trabajadoras del servicio doméstico en perspectiva histórica: criadas y sirvientas ayer, trabajadoras del hogar hoy](#)», en



«DE PALABRA Y NO DE CORAZÓN». LAS CRIADAS Y EL ESTUPRO

- Ganarse la vida. Género y trabajo a través de los siglos*, coord. Raúl Ruiz Álvarez, María Aurora Molina y Francisco Hidalgo Fernández, Madrid, Dykinson, 2022, pp. 393-394.
- Matthews Grieco, Sara F., «El cuerpo, apariencia y sexualidad», en *Historia de las mujeres en Occidente. 3. Del Renacimiento a la Edad Moderna*, dir. Arlette Farge y Natalie Z. Davis, 1992, pp. 67-110.
- Mikelarena Peña, Fernando, *Demografía y familia en la Navarra tradicional*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1995.
- Moreno Almarcegui, Antonio y Ana Zabalza Seguí, *El origen histórico de un sistema de heredero único. El prepirineo navarro, 1540-1739*, Madrid, Rialp, 1999.
- Nausia Pimoulier, Amaia, «“Talis mater talis filia”. Las malas madres en los siglos XVI y XVII», *Memoria y Civilización*, 16, 2013, pp. 27-54.
- Nausia Pimoulier, Amaia, *Ni casadas ni sepultadas. Las viudas: una historia de resistencia femenina*, Tafalla, Txalaparta, 2022.
- Novísima recopilación de las leyes del reino de Navarra (1735)*, ed. Roldán Jimeno Aranguren, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2019. [Tomo I. Tomo II.](#)
- Oestreich, Gerhard, «Strukturprobleme des europäischen Absolutismus», *Vierteljahrsschrift für Sozial - Und Wirtschaftsgeschichte*, 55, 3, 1968, pp. 329-347.
- Pascua Sánchez, María José de la, *Mujeres solas. Historias de amor y de abandono en el mundo hispánico*, Málaga, Diputación de Málaga, 1998.
- Pérez Molina, Isabel, «Las mujeres y el matrimonio en el derecho catalán moderno» en *Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y realidad (s. XVI-XVIII)*, Barcelona, Icaria, 1994, pp. 19-56.
- Perry, Mary Elizabeth, *Ni espada rota ni mujer que trota. Mujer y desorden social en la Sevilla del Siglo de Oro*, Barcelona, Crítica, 1993.
- Poska, Allyson M., «When Love Goes Wrong: Getting Out of Marriage in Seventeenth Century Spain», *Journal of Social History*, 29, 4, 1996, pp. 871-882.
- Rojo Alboreca, Paloma, «El trabajo femenino en Extremadura durante la Baja Edad Media a través de la documentación testamentaria», en *El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana*, ed. Cristina Segura Graiño y Ángela Muñoz Fernández, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1988, pp. 163-178.
- Ruiz Álvarez, Raúl, María Aurora Molina Fajardo y Francisco Hidalgo Fernández (eds.), *Ganarse la vida. Género y trabajo a través de los siglos*, Madrid, Dykinson, 2022.
- Ruiz Sastre, Marta, *Mujeres y conflictos en los matrimonios de la Andalucía occidental. El arzobispado de Sevilla durante el siglo XVII*, Huelva, Universidad de Huelva, 2016.
- Sánchez Barricarte, Jesús Javier, *Estudios demográficos de tres municipios navarros: Bera, Yesa y Sangüesa (siglos XVII-XX)*, Navarra, El autor, D. L., 2002.
- Sánchez González, Ramón, *Sexo y Violencia en los Montes de Toledo. Mujeres y Justicia durante la Edad Moderna*, Toledo, Asociación para el desarrollo integral del territorio Montes Toledanos, 2006.
- Sánchez Ortega, María Helena, *La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen. La perspectiva inquisitorial*, Madrid, Akal, 1992.
- Sarti, Raffaella, «Criados rurales: el caso de Italia desde una perspectiva comparada (siglos XVI al XX)», *Mundo agrario: Revista de estudios rurales*, 18, 39, 2017, e0065.
- Seijas Montero, María, «Por esturpadas, marginadas: mujeres sin flor, mujeres sin honra en la Galicia occidental de los siglos XVI y XVII», en *Comercio y cultura en la Edad Moderna: actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Comunicaciones. 2*, coord. Juan José Iglesias Rodríguez, Rafael M. Pérez García, Manuel Francisco Fernández Chavez, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015, pp. 2067-2080.
- Soria Sesé, Lourdes, *La honestidad congénita de la mujer, historia de una ficción jurídica*, Madrid, Iustel, 2011.
- Torremocha Hernández, Margarita (coord.), *El estupro. Delito, mujer y sociedad en el Antiguo Régimen*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2018.
- Torremocha Hernández, Margarita, «Mujer esturpada ¿víctima o cómplice querellante? Un complejo delito de difícil probanza en Castilla (Porcones, siglo XVI)», *Clio & Crimen*, 17, 2020, pp. 165-196.
- Usunáriz, Jesús M., «“Volved ya las riendas, porque no os perdáis”: la transformación de los comportamientos morales en la España del XVI» en *El mundo social y cultural de La Celestina*, ed. Ignacio Arellano y Jesús M. Usunáriz, Madrid, Iberoamericana, 2003, pp. 295-321.
- Val Valdivieso, María Isabel del, «Mujer y trabajo en Castilla al final de la Edad Media», *Aragón en la Edad Media*, 14-15, 1999, pp. 1585-15965.
- Val Valdivieso, María Isabel del, «Los espacios del trabajo femenino en la Castilla del siglo XV», *Studia Historica. Historia Medieval*, 26, 2008, pp. 63-90.



AMAIA NAUSIA PIMOULIER

- Vázquez de Prada, Valentín y Jesús M. Usunáriz (coords.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, Pamplona, EUNSA, 1993, 2 vols.
- Vilar, Pierre (coord.), *La familia en la España mediterránea. Siglos XV-XIX*, Madrid, Crítica, 1987.
- Villalba Pérez, Enrique, *¿Pecadoras o delincuentes? Delito de género en la Corte (1580-1630)*, Madrid, Calambur, 2004.
- Vives, Juan Luis, *De officio mariti. «Los deberes del marido»*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1994.
- Vives, Juan Luis, *De institutione feminae christianae. «La formación de la mujer cristiana»*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1994.
- Wiesner, Merry E., «¿Buhoneras insignificantes o mercaderes esenciales?: las mujeres, el comercio y los servicios en Nuremberg durante la Edad Moderna», en *Historia y Género: las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*, coord. James S. Amelang y Mary J. Nash, València, Institució Alfons el Magnànim, 1990, pp. 177-190.

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA,
HISTORIA DEL ARTE
Y GEOGRAFÍA

FACULTAD DE
FILOSOFÍA
Y LETRAS

Universidad
de Navarra

